



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

LA DEMORA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL
RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

LUIS ANTONIO MIÑAN AYASTA

ASESOR

Dr. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2023

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%	27%	4%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.poderjudicialyucatan.gob.mx Fuente de Internet	2%
2	www.calsur.org.pe Fuente de Internet	2%
3	www.studocu.com Fuente de Internet	1%
4	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to unap Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
9	silو.tips Fuente de Internet	1%

Dedicatoria.

A mi madre por su apoyo incondicional afectivo, a mi hermana residente en el extranjero por darme un gran apoyo emocional y especialmente, a mi hijo menor Joaquín por ser mi mayor inspiración para el éxito en mi profesión.

Agradecimiento

A mis docentes de pregrado durante toda la etapa de mi formación universitaria y a mi asesor personal, que sin su valioso aporte no hubiese sido posible la presente investigación.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de figuras	ix
Resumen	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	xiii
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1 Marco Teórico.....	16
1.2 Investigaciones	26
1.3 Marco Conceptual.....	35
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	38
2.1 Planteamiento del problema	39
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	39
2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	40
2.1.3 Definición del Problema.....	42
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	42
2.2.1 Finalidad	42
2.2.2 Objetivo general y específicos	42

2.2.3 Delimitación del estudio.....	43
2.2.4 Justificación e importancia del estudio	43
2.3 Hipótesis y Variables.....	44
2.3.1 Supuestos teóricos.....	44
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas	44
2.3.3 Variables e Indicadores	45
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS.....	47
3.1 Población y muestra.....	48
3.2 Enfoque y Diseño a utilizar en el estudio.....	48
3.3 Técnica e instrumento de Recolección de Datos	49
3.4 Ética de la Investigación	50
3.4 Procesamiento de Datos	50
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	51
4.1 Presentación de Resultados.....	52
4.2 Contratación de Hipótesis	92
4.3 Discusión de Resultados	98
CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	105
5.1 Conclusión	106
5.2 Recomendaciones	107
REFERENCIAS	109

ANEXOS..... 114

Índice de Tablas

Tabla 1	Tabla de operacionalización del problema general	46
Tabla 2	La naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem.....	52
Tabla 3	Los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	54
Tabla 4	La pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	56
Tabla 5	El impulso del proceso en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	58
Tabla 6	La demora en la calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	60
Tabla 7	La inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	62
Tabla 8	La demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	64
Tabla 9	La demora procesal afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	66
Tabla 10	La demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	68
Tabla 11	La demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	70
Tabla 12	La demora procesal afecta al requisito de permanencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	72
Figura 11	La demora procesal afecta al requisito de permanencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	73
Tabla 13	La demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	74

Tabla 14 La demora procesal afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	76
Tabla 15 La demora procesal afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	78
Figura 14 La demora procesal afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	79
Tabla 16 La demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	80
Figura 15 La demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	81
Tabla 17 La demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	82
Tabla 18 La demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	84
Tabla 19 La demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	86
Tabla 20 La demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	88
Tabla 21 La demora procesal afecta el reconocimiento de unión de hecho post mortem al no existir oposición y no teniendo competencia a nivel notarial	90
Tabla 23 Tabla de valores para la interpretación de la Correlación del p valor de Spearman	93
Tabla 24 Prueba de correlación entre las variables: la demora procesal y el Reconocimiento de unión de hecho post mortem	94

Índice de figuras

Figura 1 La naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem.....	53
Figura 2 Los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	55
Figura 3 La pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	57
Figura 4 El impulso del proceso en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	59
Figura 5 La demora en la calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	61
Figura 6 La inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	63
Figura 7 La demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	65
Figura 8 La demora procesal afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	67
Figura 9 La demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	69
Figura 10 La demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	71
Figura 12 La demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	75
Figura 13 La demora procesal afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....	77
Figura 16 La demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	83
Figura 17 La demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem	85

Figura 18 La demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....87

Figura 19 La demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.....89

Figura 20 La demora procesal afecta el reconocimiento de unión de hecho post mortem al no existir oposición y no teniendo competencia a nivel notarial. 91

Resumen

En la presente investigación denominada “La demora procesal y su incidencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el distrito judicial de lima”, para ello se utilizó un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental transversal y de nivel correlacional, contándose con un instrumento de encuesta, el cual, fue aplicado a 65 encuestados con conocimientos jurídicos, información que fue cruzada con otras investigaciones, aclarando que, los problemas suscitados para el reconocimiento de este derecho post mortem por la vía jurisdiccional, suscita múltiples vulneraciones a los derechos del concubino sobreviviente, ya que, el proceso se hace extenso y engorroso debido a las demoras procesales. Ello nos llevó a establecer como conclusión, la significativa incidencia de la vía procedimental del proceso de conocimiento en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, toda vez que el mencionado proceso de conocimiento no brinda una pronta solución, a pesar de haber acuerdo unánime de los integrantes de la sucesión indivisa, en ese sentido se recomienda la adecuación de la normativa nacional, para evitar se vulneren los derechos de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Lima.

Palabras Claves: demora procesal, unión de hecho, reconocimiento de unión de hecho post mortem, vía procedimental de conocimiento.

Abstract

In the present investigation called "The procedural delay and its incidence in the recognition of the post-mortem de facto union in the judicial district of Lima", for this a quantitative approach was used, of a non-experimental cross-sectional design and of a correlational level, with a survey instrument, which was applied to 65 respondents with legal knowledge, information that was crossed with other investigations, clarifying that the problems raised for the recognition of this postmortem right through the jurisdictional route, give rise to multiple violations of rights of the surviving partner, since the process becomes extensive and cumbersome due to procedural delays. This led us to establish as a conclusion, the significant incidence of the procedural route of the knowledge process in the recognition of the post-mortem de facto union, since the knowledge process does not provide a prompt solution, despite having unanimous agreement. of the forced heirs, in this sense the adaptation of the national regulations is.

Keywords: procedural delay, de facto union, postmortem recognition of de facto union, procedural way of knowledge.

Introducción

La tesis denominada: denominada “La demora procesal y su incidencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el distrito judicial de lima” trata sobre los efectos dentro del contexto jurídico que se generan cuando se lleva este proceso de reconocimiento contencioso por la vía jurisdiccional en busca de la obtención de los derechos emanados jurídicamente.

El capítulo I, trata sobre los fundamentos teóricos de la investigación, en donde se describe el marco teórico en donde se analiza y sintetiza los principales puntos de vista sobre el objeto de estudio, cuyo objetivo principal abarca la demora procesal que incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem y que también incluye los antecedentes de la investigación y su marco conceptual.

En el capítulo II, trata sobre el planteamiento del problema, describiendo la realidad problemática, sus antecedentes históricos y la definición del mismo, tomando en cuenta la finalidad y objetivos de la investigación, tanto el objetivo principal que describe la demora procesal y su incidencia en el proceso, como también, los objetivos específicos que analizan y exponen sobre las consecuencias y soluciones en la demora procesal para el reconocimiento de la unión de hecho post mortem y también una delimitación e importancia del estudio, argumentando las hipótesis principal y específicas, así como las variables e indicadores. Así también establecemos como metodología de la investigación que tiene un enfoque cuantitativo.

En el Capítulo III, argumentamos los conceptos en el método empleado, la técnica y los instrumentos referidos a la población y muestra, su enfoque y diseño y la técnica e instrumento en la recolección de datos y su procesamiento.

En el Capítulo IV, trata sobre la presentación y análisis de resultados en donde se puede establecer, mediante el análisis de las encuestas, el empleo de métodos estadísticos y su interpretación, así como la validación o contrastación de las hipótesis, en donde se constató las hipótesis generales y específicas y discusión de los resultados. Finalmente se desarrollan las conclusiones y recomendaciones del caso.

En un último acápite se presentan las conclusiones y conclusiones, al analizar todo el material recopilado en esta investigación se llegó a establecer como conclusión, la significativa incidencia de la vía procedimental del proceso de conocimiento en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, toda vez que el mencionado proceso de conocimiento no brinda una pronta solución, a pesar de haber acuerdo unánime de los integrantes de la sucesión indivisa, en ese sentido se recomienda la adecuación de la normativa nacional, para evitar se vulneren los derechos de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Lima.

CAPÍTULO I:
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

Dentro del aspecto del marco teórico y lo que nos menciona la historia de nuestra humanidad, la unión de la pareja era experimentada, conocida y puesta en práctica desde tiempos remotos, la unión estable o concubinaria entre hombre y mujer, precedió históricamente a la creación de la familia solemnizada por el matrimonio civil o religioso con efectos civiles. Muestra de ello lo tenemos especialmente en las antiguas Grecia y Roma, en la que dicho pasado estuvo lleno de uniones extramatrimoniales famosas (Varsi, 2011).

En nuestra sociedad conservadora, durante mucho tiempo, el concubinato fue cuestionado, señalado con menoscabo y tratado de manera infame, debido a prejuicios vinculados con una concepción tradicional de familia vinculada exclusivamente al matrimonio y a cánones religiosos. No obstante, esta forma de familia siempre ha existido, incluso antes de la existencia del matrimonio, aunque legalmente no tuvieran un reconocimiento. Esta situación conllevó a que sus integrantes no gozaran de los derechos y obligaciones similares a los cónyuges y que incluso los hijos, producto de aquellas relaciones de pareja, sean denominados hijos ilegítimos (Zuta, 2018).

Las uniones no consagradas con el matrimonio religioso eran consideradas como relaciones marginales, contrarias al comportamiento ético y moral. Ello se justifica en cuanto en el siglo XIX el Perú estaba constituido por una sociedad post colonial, profundamente católica, donde la religión mantenía una hegemonía moral y social muy fuerte. Basta ver el contenido de la Carta Política de 1839, bajo la cual entró en vigor el Código de 1852, que en su artículo 3 señalaba “su religión es la católica, apostólica y romana, que profesa sin permitir el ejercicio de cualquier otro culto” (Varsi, 2011).

Hoy en día, una de las formas de generar familia, la constituyen las uniones de hecho entre un hombre y una mujer, que se comportan como casados sin estarlo, asumiendo todas las responsabilidades de un matrimonio (Aguilar, 2016).

La Constitución Política del Estado en su artículo 4 establece la obligación del Estado de proteger la familia; sin embargo debe repararse, que no se señala qué

familia es a la que hay que proteger, es decir no nos habla de un tipo de familia, en esa medida, deben gozar de protección no solo las familias generadas a través de un matrimonio, sino igualmente las familias originadas en una unión de hecho, y por ello, a nivel constitucional ya se le ha reconocido como tal, y a nivel legal, se le están concediendo derechos como los que tienen las uniones matrimoniales (Varsi, 2011).

Así pues, en la actualidad se habla de un derecho de las familias, en ese sentido junto a la familia matrimonial, tenemos a la familia monoparental, homoparental, la proveniente de la unión de hecho y la ensamblada. Este último tipo de familia y la monoparental han sido reconocidas por nuestro Tribunal Constitucional (Expediente 09332-2006-PA/TC). Asimismo, el miércoles en el año 2013 la Ley No.30007 reconoció derechos sucesorios a las uniones de hecho.

Es por ello, dentro del aspecto teórico podemos definir previamente, que la unión de hecho es denominada como concubinato y que es una situación derivada de la convivencia de un hombre y una mujer que no se encuentran unidos en matrimonio, pero si cumple finalidades semejantes y que comparten un proyecto de vida común basadas en las relaciones afectivas de carácter singular y dotadas de estabilidad y permanencia.

También se puede definir a la unión de hecho como establecer una convivencia libre, pública y permanente en el tiempo que conlleva a una estabilidad de dos personas de distinto sexo o heterosexual, guardando una relación afectiva entre ambos convivientes y con los derechos inherentes que les pueda corresponder tal cual se presentan en el matrimonio.

Para el reconocimiento de la unión de hecho, Varsi (2011) afirma que, la nueva teoría institucional jurídica y principista de la familia, es nuestro deseo de poder ofrecer un enfoque netamente contemporáneo a la par de los nuevos pensamientos institucionales, jurídicos y principistas que inspiran a las relaciones familiares que se fundan en el afecto, coadyuvando a una reformulación de los criterios jurisprudenciales y de la normativa hoy en día vigente, pero infructuosamente inaplicables, que se condice con los lineamientos de las modernas entidades familiares. El matrimonio y las uniones estables representan dos instituciones claves que permiten constituir una familia pero que su estructura normativa no se ajusta a

los cambios sucedidos en las relaciones personales, sociales y económicas del mundo moderno. Es misión del Estado la protección a la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación, tal como se expresa en la Constitución y los Tratados internacionales, siendo necesario actualizar y redimensionar los esquemas que norman a las entidades familiares con la finalidad de corregir y hacer frente a todas las situaciones ante las cuales la familia y sus integrantes se tornan vulnerables.

También se puede señalar que, a diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen de sociedad de gananciales es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales.

El autor Varsi (2011) sostiene en su doctrina que, la unión de hecho tiene una clasificación tomando en cuenta, el cumplimiento de los requisitos que legalmente se exigen para su reconocimiento y producción de efectos jurídicos, como son la unión de hecho “propia” que es llamada unión de hecho en sentido estricto o denominado también concubinato carencial, en la que es aquella unión que cumple con todos los requisitos establecidos en nuestra propia normativa con el propósito de generar los efectos jurídicos, tanto personales como patrimoniales. Se encuentra conformada por las personas que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que, por lo tanto, en cualquier momento, cuando lo deseen, pueden contraer matrimonio y que implica la ejecución, en la práctica, de una relación jurídica análoga, semejante a la relación jurídica matrimonial y que lleva a cabo derechos, facultades, deberes y obligaciones semejantes a los del matrimonio, generando también, efectos patrimoniales correspondientes a la sociedad de gananciales.

Igualmente nos indica el mismo autor que, la otra clasificación es la denominada como unión de hecho “impropia” en sentido lato o amplio o concubinato sanción, en la que esta unión estable no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal y esto se da cuando dos personas que tienen impedimentos para poder contraer matrimonio se unen entre sí, creando una familia ensamblada, reestructurada o informal. Se entiende que, cuando no puede acreditarse que una determinada unión de hecho es propia, de conformidad con lo establecido en el

ordenamiento jurídico, dicha unión de hecho, en un criterio residual, tendrá el carácter de impropia. Los efectos que van a generar no son patrimoniales, sino efectos personales. Esta unión de hecho es simple, sencilla, que no requiere el cumplimiento de requisitos previos y donde se tiene dentro de su aspecto clasificatorio impropio es denominada “pura” cuando se desconocen que ambos convivientes tengan impedimento matrimonial e “impura” cuando uno de ellos conoce del impedimento matrimonial.

Es por ello, que dentro del contexto jurídico y tal como señala la normativa expresa en el Artículo 326° del Código Civil y que textualmente dice: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos..”, lo que, amerita el cumplir con lo que nos señala la normativa conceptualmente, dilucidando así los derechos inherentes que le pueda corresponder al concubino o concubina cuando alguno de ellos fallezca y pueda ejercer su derecho sucesorio como le debe corresponder al sobreviviente, dentro del ámbito patrimonial y previsional.

Cuando dicha convivencia cumple con el requisito señalado en nuestro Código sustantivo, según la normativa, al fallecimiento del concubino(a) al no haber formalizado en vida dicha convivencia mediante la formalidad de la unión de hecho a nivel judicial o dentro del contexto notarial, se deberá recurrir al ámbito jurisdiccional bajo la denominación de “reconocimiento de unión de hecho post mortem” en la vía contenciosa judicial de conocimiento y que según lo que estipula el Artículo 475° del Código Procesal Civil, se señala que, se tramitan en la vía procedimental de proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no se encuentren con las atribuciones que determina la ley para otros órganos jurisdiccionales y que además, de acuerdo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; lo que se conceptualiza como proceso de conocimiento como aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente)

discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes, por un periodo que abarca la postulación y en lo que corresponde a presentar la demanda, su contestación, el saneamiento de los puntos controvertidos, el auto de saneamiento, la audiencia de conciliación, saneamiento probatorio, audiencia de pruebas y sentencia y tal como lo argumenta el autor Pinedo (2016), La vía del proceso de conocimiento corresponde a ser un proceso de una gran y mayor duración de todos los que se encuentran contemplados en el vigente Código Procesal Civil y que se orienta a su vez, a una serie de controversias que trae como consecuencia una complejidad en su desarrollo, en lo que corresponde a la importancia social, económica y sobre todo, de trascendencia jurídica y que por ello, se va a requerir de una mayor dedicación y abundante actividad procesal y que se ven reflejadas en una mayor y excesiva duración en el tiempo y por ende del proceso mismo. Es por eso que, este proceso de reconocimiento de unión de hecho post mortem está determinado por esta vía procedimental de conocimiento dentro de nuestro marco jurídico y normativo en la actualidad.

En ese contexto se tiene que, uno de los graves problemas que acarrea el goce de derechos para los convivientes es la acreditación de la unión de hecho, para lo cual la única vía posible era la judicial. Con la finalidad de contrarrestar esta dificultad, se expidió la Ley N° 29560 la cual otorga facultades a los notarios para tramitar el reconocimiento de unión de hecho estando presente los convivientes para dicho acto y corresponde la inscripción en el Registro Personal siendo este accionar un procedimiento no contencioso que requiere el consentimiento de ambos integrantes y que hayan convivido no menos de dos años continuos y que deberá de contener la fecha de inicio de la convivencia. Para cumplir con esta formalidad de reconocimiento, se presenta una solicitud ante el notario, quien manda publicar un extracto de dicha solicitud en el Diario "El Peruano" y otro diario de amplia circulación. Transcurridos el plazo de quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública respectiva, con la debida declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes y luego, remite los partes notariales al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes. En el caso que exista oposición, el notario va a remitir los actuados al Poder Judicial u órgano jurisdiccional ante el juez competente. Si los convivientes desean dejar constancia de haber concluir con su estado de convivencia, podrán

hacerlo en la escritura pública y en la cual, podrán liquidar el patrimonio social y que, para este caso, no se necesita hacer publicaciones. El cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal. (Zuta, 2018).

Por otro lado, tenemos que, la filiación extramatrimonial en la que los padres del hijo no están unidos en matrimonio, a efectos que pueda ser legalmente reconocida, puede darse a través de la vía del reconocimiento voluntario o en su defecto forzoso o judicial. El reconocimiento en forma voluntaria y exclusivo de la filiación extramatrimonial es un acto jurídico en que el progenitor en forma espontánea admite “o reconoce” su paternidad o maternidad, mediante cualquier acto auténtico inclusive mediante testamento (Código Civil, art 217). El artículo 219° del Código Civil prevé la posibilidad del reconocimiento post mortem del hijo, pero precisa de posesión de estado para surtir efectos sucesorios. La norma pretende evitar muchos reconocimientos interesados post mortem; pero sí puede hacerse el reconocimiento en favor de los descendientes del premuerto, pues ello iría en beneficio de éstos, no del que reconoce. La posesión de estado suple o dispensa el consentimiento del cónyuge y descendientes en el caso de reconocimiento de un hijo mayor de edad fallecido, pues según dicha disposición el reconocimiento del hijo mayor de edad precisa de su consentimiento y en caso de muerte de éste, del de los familiares indicados. De esta forma, la ley toma en cuenta la muerte o fallecimiento de una persona para los fines del reconocimiento en forma voluntaria de la filiación. (Domínguez, 2009).

Tenemos también que, en la jurisprudencia mexicana, la Segunda Sala del máximo tribunal corroboró lo asentado, pues al resolver la contradicción de tesis 137/2019 sostuvo, jurisprudencialmente, que las diligencias de jurisdicción voluntaria carecen de valor probatorio pleno para acreditar el concubinato, en la especie cuando se reclama en juicio, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de una pensión por viudez. La razón, de acuerdo con tal jurisprudencia, estaría en que dichas diligencias constituyen un procedimiento tramitado unilateralmente por la parte interesada en el que no hay contienda, pues al no existir intervención de quien pudiera tener derechos opuestos, no se dirime una controversia del orden judicial; aunado a que pueden ser modificadas por el Juez que las proveyó, tan es así que ante la oposición de parte legítima se dan por concluidas. En ese orden de ideas, como las

diligencias de jurisdicción voluntaria no constituyen verdad legal ni cosa juzgada, no producen efectos jurídicos definitivos ni acreditan derechos sustantivos. Aclarando lo previo, sería aceptable que ante la autoridad laboral pueda comparecer quien sostenga ser la pareja del trabajador o trabajadora fallecida y el interventor, o incluso el albacea, de la sucesión de aquella y, haciendo analogía con el trámite que de común acuerdo los concubinos hacen en vida para, sin mayor problema, acreditar su unión, se tenga así por probada la calidad de concubina o concubinario superviviente para el especial y único efecto de estarse en vías de declararse su calidad como beneficiario del extinto trabajador. De ahí que, si en tal procedimiento el interventor, el albacea, el o la cónyuge o diversa persona que acredite su interés en el asunto se opone a la acreditación del concubinato, la autoridad laboral deberá declararse incompetente para resolver tal controversia, dejando a salvo los derechos de las partes para que acudan ante un juez familiar. Como pasa respecto del testamento en contraste con su ausencia a la hora de la muerte del de aquel de cuya sucesión se trata, acreditar la unión de dos personas es mucho más rápido y sencillo hacerlo en vida de estas. He ahí la urgencia de que los registros civiles del resto del país efectúen las reformas legales y administrativas que lo hagan posible, salvaguardándose así los derechos, como los sucesorios y de seguridad social, de las parejas supervivientes que, por alguna razón, no gocen de un documento público que les dé formalmente esa calidad, tal cual acontece con el acta de matrimonio. Muchas personas y sus familias siguen padeciendo por la inseguridad jurídica derivada de su indefinición en este sentido. Más aún a raíz de las decenas de miles de muertes derivadas de la pandemia que todavía vivimos. (Parra, 2022).

Requisitos para el reconocimiento de la unión de hecho

Los requisitos se expresan, primeramente, en la unión estable entre un varón y una mujer; es decir, debe ser una pareja heterosexual que conviva, que tenga intimidad y vida sexual, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, siendo así, se equipará la unión de hecho al matrimonio. En ese sentido, nos remitimos a lo regulado en los artículos 288° y 289° del Código Civil y establecemos que son deberes que nacen del matrimonio y de las uniones de hecho: el deber de fidelidad, asistencia mutua, cohabitación y respecto a los hijos, tienen el deber dichos convivientes de alimentarlos y educarlos. (Zuta, 2018)

Otro requisito es la voluntariedad de las partes, sin coacción; No cabe sin duda, una convivencia producida por retención violenta o rapto realizado por las partes. (Zuta, 2018)

Un requisito fundamental para su reconocimiento de la unión de hecho como tal, es estar libres de impedimento matrimonial; es decir, no deben estar incurso en los impedimentos matrimoniales regulados en los artículos 241°, 242° y 243° del Código Civil, algunos de los cuales es estar casado, ser menor de edad, adolecer de alguna enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia, ser parientes consanguíneos en línea recta o colateral en segundo y tercer grado, los afines en línea recta, entre otros, con lo cual la relación de convivencia de una persona casada con otra distinta a su cónyuge no está protegida por nuestro ordenamiento y es considerada como unión de hecho impropia y si alguno de los integrantes resultara perjudicado económicamente solo cabría interponer una demanda por enriquecimiento indebido en perjuicio de quien ha sido afectado. (Zuta, 2018)

Otro requisito es la permanencia en la convivencia; dado que debe durar por lo menos dos años continuos, por lo tanto, los plazos de convivencia intermitentes no se suman, es decir y reiterando debe haber una continuidad mutua entre las partes. Asimismo, es necesario precisar que el plazo se empieza a contabilizar desde que los concubinos estén libres de impedimento matrimonial, de tal forma que, en el caso que una pareja conviva y uno de ellos aún esté en estado civil casado, el plazo se computará desde el momento que se encuentre divorciado e inscrito en los registros respectivos, por más que la convivencia haya sido anterior. (Zuta, 2018).

Otros de los requisitos para dicho reconocimiento es que debe ser exclusiva; es decir, monogámica, es decir, una sola pareja y no será considerada aquella relación en donde convivan y se mantengan relaciones sexuales con más de una persona debido a que no está contemplado el reconocimiento de dos o más concubinatos simultáneos. (Zuta, 2018).

Finalmente, la notoriedad en la relación de convivencia, sin ningún tipo de restricción alguna, tiene que ser pública y exteriorizada ante terceros quienes pueden ser familiares, amigos, conocidos y/o vecinos. (Zuta, 2018).

Derechos reconocidos a las uniones de hecho

Como se sabe, el camino que se toma para el reconocimiento de los derechos a los que conforman la unión de hecho ha sido dentro de estas perspectivas, largo y completamente accidentado y si bien es cierto que ha habido ciertos avances para concatenarlo, se expresa también, que existe una variedad de temas que se tienen que resolver o en su defecto, ser tratados, como lo es, en la posibilidad del reclamo judicial para un otorgamiento de pensión de alimentos en las uniones convivenciales vigentes, además, de que se pueda optar por un régimen de separación de patrimonios, así como se determina dentro del contexto matrimonial ya que, en el reconocimiento de unión de hecho solo existe el régimen de sociedad de gananciales; también el cambio de normatividad en el goce de la pensión de viudez para el(la) concubino/a) sobreviviente y que se elimine las barreras legales para contar con el derecho de salud y otros aspectos importantes y preponderantes en este reconocimiento de unión de hecho (Zuta, 2018).

La demora procesal en vía de conocimiento judicial dentro del contexto de reconocimiento de unión de hecho post mortem

Dentro de lo que corresponde al marco jurídico y que se encuentra llevar a cabo, dentro de este marco, los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem bajo la vía procedimental de conocimiento, esta se envuelve en una demora procesal y trae a su vez, serios perjuicios a los litigantes, porque el juez no resuelve el respectivo proceso dentro de los determinados plazos procesales establecidos en su ley orgánica y la normativa vigente, ocasionado por el retardo procesal y que afecta de manera indubitable, los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por este motivo, el juez o director de justicia, debe de resolver estos procesos dentro de los marcos establecidos de manera eficiente y eficaz..

Otros de los motivos por estas demoras procesales se justifican en las cargas procesales que acarrea un gran número de expedientes en procesos contenciosos, aumentando cada mes su producción y tomando en consideración la falta de personal y su falta de capacidad de muchos de los contratados para cumplir estos servicios debido a que son llevados a laborar por circunstancias políticas, contribuyen de manera ostensible al retardo y por ende a la demora de cada proceso.

De acuerdo a lo expresado la demora procesal es un factor preponderante y que incide concretamente en que se resuelva el proceso de reconocimiento de unión de hecho post mortem dentro de los plazos establecidos y sobre todo, tomando en consideración la unanimidad de las partes en litigio siendo ya un proceso sin conflicto y que se deberá de resolver sin tantas dilaciones y demoras recurrentes sin justificación alguna.

En resumidas cuentas, el contexto del proceso judicial por la vía de conocimiento resulta engorroso, de tal forma que suele dilatar en su mayoría de casos, procesos que resultan ser conducentes a obtener prontas decisiones por parte de los magistrados a cargo, debido y reiterando a un acuerdo unánime de las partes, pero a pesar de ello, resulta ser extensiva y muy prolongada en el transcurrir del tiempo. Se inicia, cuando uno de los convivientes fallece y los problemas al acudir a esta vía son las pruebas y la duración del juicio, ya que estamos ante un proceso de conocimiento, por lo cual lo más recomendable es que en un mismo juicio se plantee como pretensión principal el reconocimiento de la unión de hecho y como pretensión accesoria, la liquidación de los gananciales. Asimismo, debe quedar establecido, de manera fehaciente, el inicio y la culminación de la unión de hecho a fin de hacer un adecuado reparto de los gananciales si los hubiere (Zuta, 2018).

Enmarcamos los puntos más importantes ligados a estas demoras y dilaciones bajo los siguientes conceptos:

a. La carga procesal

Breña (2008) del instituto de defensa legal de la facultad y departamento académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú señala que la carga procesal viene como causa o como consecuencia de ser un proceso ineficiente y claramente se determina en el exceso de carga procesal y que representa un problema que trae consigo un círculo vicioso de actuaciones improductivas e indebidas que, junto a otros factores económicos, sociales o culturales, forman parte de los obstáculos que impiden el acceso a la justicia, y por estas razones, no pueden cumplir con los plazos establecidos en la normativa procesal, siendo muy extensivos en llegar a una etapa de sentencia y ejecución del proceso en sí.

b. La suspensión de los juzgados

Que ha acarreado en los momentos de pandemia en nuestro país y que trajo como consecuencias el dejar exento la presencialidad en el desarrollo de las etapas procesales más que todo, en su contexto de audiencias, que, a pesar de haberse establecido en forma virtual, muchas de ellas fueron en periodos cortísimos en su desenvolvimiento y por ende las dilaciones y reprogramaciones de fechas alternativas para la toma de decisión por parte de la autoridad judicial.

c. Los actos dilatorios de los abogados

El Profesor y reconocido abogado de Derecho Procesal Civil. Socio principal y emérito del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez – Taiman & Olaya Abogados Nelson Ramírez Jiménez, que comenta las implicancias de este asunto, señala que lo grave no es que los abogados actúen de mala fe (cosa de por sí malísima), sino que sus actos dilatorios no tengan un estricto control y por ende, una sanción, indicando además, que el Código Procesal Civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesales tuvieran especial protección. Sin embargo, el tiempo nos ha demostrado que no basta con que exista ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético serio, profundo y radical. Autoridad que no se ejerce se pierde, dice un viejo aforismo, y eso viene sucediendo en el proceso, afirma el profesor Ramírez.

En este concierto de circunstancias, se produce una especie de autorización para actuar con suma indecencia. El abogado deja de ser un colaborador de la justicia y no para que se convierta en un mero agente del caos y el desorden. Dicho autor señala, además, que el asunto tiende a empeorar desde que estos actos de deslealtad no se agotan en el caso concreto, sino que alcanzan al inicio de nuevos procesos para evitar que la sentencia dictada en contra de su causa pueda ser con prontitud ejecutada. Los caminos frecuentes son varios tales como dar inicio a acciones de amparo contra resoluciones judiciales, procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, acciones de amparo contra amparo o las celebraciones de actos jurídicos simulados para sustraer el patrimonio de su cliente a la persecución de la ejecución civil, o la creación de personas jurídicas para oponer el velo societario a dicha persecución, indica el autor.

1.2 Investigaciones

Entre las investigaciones internacionales encontramos:

Barcia y Machuca (2021), indica que la unión de hecho va a representar toda una organización dentro del contexto del derecho de familia y que va estar regulada dentro de las relaciones familiares y económicas, dando a su vez, una seguridad jurídica sin que haya un vínculo matrimonial a plenitud. En realidad, representa una expresión de voluntad que se respalda a través de una base eminentemente constitucional y se encuentra garantizada por la presunción legal de su eminente existencia. En el derecho ecuatoriano, su parte introductoria de la unión de hecho ha sido de una manera principal la protección a la familia, como también, los derechos económicos de ambos convivientes y que una vez que se cumplan, se mantiene sólida dicha unión como sociedad de hecho y en forma muy particular, dando la protección a los niños nacidos dentro de esta unión convivencial. Se debe señalar además, que las convivientes que han sobrevivido y el caso de ser madres de menores de edad en la que no han sido debidamente reconocidos por el difunto(a) estas tendrán la condición de representarlos con el debido respeto a sus derechos de filiación. En base a la realidad, las personas en la que muchas de ellas conviven, no tienden a tomar la decisión de poder legalizar su unión de hecho en el libro del registro civil y que se debe, más que todo, al desconocimiento de los derechos inherentes en la Constitución y en el Código Civil donde se determina que la unión estable, siendo monogámica entre dos personas, libre de impedimento matrimonial y que decidan formar un hogar de hecho por el tiempo conveniente y las condiciones como las circunstancias que se señale en la propia normativa, va a generar los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias que han sido constituidas a través del vínculo matrimonial. Los bienes adquiridos dentro del contexto de la unión de hecho deberán regularse como lo que se especifica en el contexto matrimonial, con lo cual, dará plenamente una seguridad jurídica para su defensa del o la sobreviviente que ha convivido, asegurando sus propios derechos bajo los términos de una sociedad de bienes.

López (2018) va a concluir que, la convivencia o concubinato debe ser considerado como un acto jurídico y que a pesar que, dicha celebración no es exigente de poder dar cumplimiento a determinadas formalidades de ley y tampoco se exige su inscripción en el Registro Civil para dicho cumplimiento, el cual se propone en el presente trabajo, que deberá ser opcional para los convivientes o concubinos durante toda su vida de convivencia o vida concubinaria, en lo que corresponde para

la celebración o existencia de dicha convivencia o concubinato como un acto jurídico sea formalizado mediante la inscripción en el Registro Civil y por ende, ante dicho reconocimiento, se expenda las actas de dicho concubinato o convivencia con la finalidad de garantizar la tutela jurídica y la protección de la familia y del concubinato entre personas de diferente o del mismo sexo en el estado de Morelos, de tal manera que, origine los derechos que corresponden al rubro familiar, asimismo, a la seguridad social, arrendamiento, seguros, créditos, etc.; Por ello, se torna indispensable se establezcan los derechos dentro del contexto jurídico y en la que se origina los derechos y deberes debido al acuerdo unánime de voluntades de ambos concubinos, a pesar que ellos mismos ignoren este aspecto jurídico, lo que a su vez, origina un comportamiento social de formar una familia y que realmente no debe encontrarse fuera del contexto normativo y que a su vez, el derecho mismo, no puede darse por desentendido de esta realidad social.

Astudillo (2021), va a concluir, indicando que se ha evidenciado que para el reconocimiento de unión de hecho existe ciertos parámetros que han quedado establecidos dentro del contexto normativo ecuatoriano, tales como, el tiempo o plazo para ser reconocido, el de poder generar similares derechos y obligaciones que conforman una familia dentro del contexto matrimonial, así como también, establecer las causales para su terminación o conclusión; sin embargo, no contempla en otorgar garantías a la ex pareja, sobre todo, para los casos en que no existe hijos menores de edad o personas dependientes. Con la finalidad de poder evidenciar los derechos fundamentales y las limitaciones en los procedimientos netamente establecidos para dar formalidad o dar por culminado la unión de hecho, donde en base a criterios de los que han sido consultados, los procedimientos resultan eficientes, pero pueden tener mejores resultados de eficiencia con la plena intervención de los notarios en temas jurídicos, expresamente ligados a la tenencia, alimentos y al régimen de visitas a los hijos dentro del contexto jurídico de la unión de hecho, considerando además, la indefensión en la que pueda quedar algunos de los que forman parte en este contexto familiar al terminar la unión de hecho. Es por ello, que se propone una reforma al Código Civil con la finalidad de dar potestades a los jueces y notarios a fin de poder determinar una compensación con un pleno acuerdo de las partes, ya sea por conducto notarial o en forma unilateral por vía judicial, con la finalidad de dar

garantías a las personas que se encuentran en estado de indefensión, cuando se decida en dar por concluido dicha unión de hecho.

Algarín (2019) llega a la conclusión que ante la falta de aplicar con legitimidad el principio de celeridad procesal en los procedimientos civiles y otros determinados campos del derecho procesal, claramente se manifiesta una violación e incumplimiento de los derechos fundamentales como son el debido proceso y la accesibilidad a la justicia y en donde se transgrede los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que la celeridad constituye un instrumento de tutela con rango constitucional y que busca garantizar los derechos fundamentales; las consecuencias que se originan por esta inaplicabilidad en cada una de las etapas procesales, constituye en realidad faltas gravísimas a fin de obtener y satisfacer los fines esenciales del estado y que trae consecuencias para el director del proceso, de acuerdo a los términos procesales establecidos según el artículo 121° del Código General del Proceso y que según estipula este último, que, el juez pierde de manera automática la competencia a fin de conocer el proceso en litigio; es por ello, que la celeridad procesal constituye un principio base y determinante a fin de obtener en el menor tiempo posible un pronunciamiento que se base en la sentencia emanada del juez jurisdiccional, tomando en cuenta los plazos perentorios para que pueda tomar esta decisión y como este principio de celeridad está envuelto en la administración de justicia, los responsables en llevar a cabo un proceso rigiéndose bajo este principio, están en la responsabilidad de agilizar dicho proceso, garantizando el derecho a la justicia y por ende, una eficaz aplicación de justicia, dejando de lado cualquier tipo de sanción que le pueda corresponder al legislador y ciertas extralimitaciones en los procesos mismos, de manera que se pueda conducir a que sean más efectivos y ágiles en su desarrollo, cumpliendo de manera satisfactoria con los plazos establecidos de acuerdo a los cánones jurisdiccionales.

Parra (2022) indica que, en las respectivas diligencias dentro de la jurisdicción en forma voluntaria, van a carecer de cierto valor probatorio pleno para que se pueda acreditar de manera indubitable el concubinato en la determinada especie que se va a reclamar y sustentar en litigio o juicio, para el otorgamiento de una pensión de viudez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Específicamente, las diligencias y de acuerdo a la jurisprudencia, van a constituir un procedimiento que se tramita en forma

unilateral por la parte interesada y que no hay una controversia o contienda previa, en vista que no existe una intervención de otros terceros que reclamen derechos en estas contiendas y por lo tanto, no va a dirimir a una controversia o litigio dentro del ambito, aunado a que se pudieran modificar por la autoridad judicial o juez que los provea y si es asi, que se dan opocisiones, estas se daran por culminadas. De acuerdo a ese orden de ideas, podemos decir que las diligencias en cuanto a la jurisdicción voluntaria, no van a constituir una cosa juzgada o verdad legal y al emanar de estos resultados, no se producirá efectos juridicos en forma definitiva y tampoco que se acredite derechos sustantivos. Se aclara que se debería aceptar que ante la autoridad laboral, pueda comparecer quien acredite y fundamente ser la pareja del trabajador o trabajadora fallecida y dicho interventor, inclusive el albacea de la sucesión de aquella y haciendo cierta analogía con respecto al tramite que, en acuerdo unanime de las partes concubinas en vida realizan la gestión sin problema alguno, a fin de acreditar su unión y de esta manera, se pueda tener acreditada y declararse así cuya finalidad será la de obtener los beneficios que les corresponda, tomando la calidad de heredera o heredero cuando fallece la pareja y dicho concubino o concubina del trabajador(a) fallecido(a). En el caso en que no hayan podido acreditar su vida de concubinos estando vivo la pareja y tenga que iniciar dicho accionar para su acreditación y existiera en tal procedimiento los intereses por parte del interventor, el albacea, el o la conyuge o distitna persona que acredite su propio interes, oponiendose para dicha acreditación del concubinato, la autoridad laboral debera ser declarado incompetente dejando que las partes en disputa puedan resolvver sus controversias ante la autoridad judicial dentro del ambito de un Juez de familia, como lo que sucede respecto del testamento que contraste con su ausencia a la hora de fallecimiento de aquel de cuya sucesión se trate; en realidad, acreditar la unión de dos personas definitivamente, es mucho mas rápido y sencillo el poder realizarlo en vida de estas personas que sostiene el concubinato. Es por ello que, existe la urgencia de que los registros civiles en el resto del pais puedan efectuar las reformas netamente legales y administrativas a fin de que se haga posible estos efectos jurídicos a favor de los concubinos, en salvaguarda de los derechos, como tambien los derechos sucesorios y de la seguridad social de las parejas sobrevivientes que por alguna razon, no puedan gozar de una acreditación mediante un documento público que les pueda otorgar y manifestar esta formalidad, asi como suele darse dentro del contexto matrimonial; es por ello, que muchas de las familias

siguen estando envueltas en una inseguridad jurídica que se deriva de su indefinición, mas aún, por la cantidad de muchas muertes que vivimos en esta época de pandemia.

Entre las investigaciones nacionales encontramos:

Mío y Paz (2021) toman en conclusión que, en la actualidad, se encuentra plenamente reconocido uno de los derechos fundamentales como es la pensión de sobrevivencia en el reconocimiento de la unión de hecho y que solo se accede con aquellos que formalizaron dicha convivencia ya sea en sede judicial o notarial. Es por ello que, la persona que tiene interés en la obtención de este derecho y no lo hizo en su debido momento, está en la decisión de tomar como único camino la vía jurisdiccional y que precisamente, se encontrará con una serie de problemas en cuanto a la exigencia probatoria, el gasto económico y la dilación por el tiempo transcurrido y que queda afectado el denominado principio de economía procesal. Para que se realice la declaración judicial de la unión de hecho, existe una gran exigencia imperante de medios probatorios, de tal manera que puedan evidenciar que la persona que demanda cumple con todos los requisitos y exigencias que determina la normativa vigente, entre ellos, el de estar libre de impedimento matrimonial, la existencia de una convivencia continua y permanente como mínimo en un periodo de dos años, demostrando de manera fehaciente, que ha vivido con su pareja en un mismo techo; estos requisitos en realidad ponen una barrera y se pone imposibilita al interesado en que se pueda declarar la unión de hecho a fin de que goce de los derechos que le puedan corresponder, ya que en muchos casos, no se cuenta con dichas pruebas documentales. Es por ello que, muchas veces el interesado este envuelto en una pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo, encaminándose en muchas oportunidades, al abandono del proceso mismo. Debido a estas funestas consecuencias, la alternativa más idónea sería el de exigir documentos que evidencien de manera clara y concisa, la permanente convivencia con la pareja a fin de lograr el reconocimiento de esta unión, y en la que se cumpla con los plazos establecidos o en el menor tiempo que se estipule. Por eso decimos que, la pensión de sobrevivencia, constituye un derecho eminentemente constitucional y los que lograron inscribir dicha unión de hecho tiene una seguridad de acceder a este derecho, pero aquellas que no cuentan con la declaración notarial o reconocimiento judicial, tienen necesariamente que buscar dicho reconocimiento por la vía

jurisdiccional, teniendo muchas veces la consecuencia de que se quede abandonado el proceso y se desampare al interesado o el o la conviviente, que solo busca dicho reconocimiento para obtener su derecho de pensión de sobrevivencia y otros derechos que estipula la normativa.

Huamán (2022), llega a la conclusión que, en el aspecto doctrinario, existen cuatro teorías que explican el ámbito jurídico de la unión de hecho, como son, la teoría institucionalista, contractualista, del acto familiar y de la apariencia jurídica, siendo la teoría de mayor aceptación la institucionalista, tomando como fuente principal que el concubinato o convivencia constituye una fuente de familia tal como se da en el contexto matrimonial. Asimismo, con el firme propósito de reconocer la unión de hecho y que, a su vez, se rija en su totalidad con sus bases jurídicas determinados en la normativa, se deberá cumplir también con otros requisitos, tales como, la voluntariedad, también que sea una unión estable entre varón y mujer, es decir, heterosexual, libres de impedimento matrimonial y la notoriedad de la relación convivencial. Dicha declaratoria o reconocimiento de la unión de hecho puede darse dentro del contexto notarial o por la vía judicial y que este último camino se da, cuando existe conflictos entre las parejas o uno de ellos ha fallecido y dentro del contexto notarial se da, cuando hay acuerdo de ambas partes en formalizar su convivencia. También se debe enmarcar que los que forman la convivencia poseen derechos atribuidos jurídicamente, ya que dicha convivencia reconocida, se envuelve dentro del régimen de sociedad de gananciales, tales como los alimentos, derechos laborales y previsionales, derecho a la salud, la adopción, cumpliendo para ellos con las exigencias legales. Los que integran la unión de hecho, tienen como orden de prelación sucesoria en ser terceros, tal como se expresa dentro del contexto matrimonial como sociedad conyugal. Es por ello que, el concubino(a) o el(la) conviviente constituye en ser uno más de los integrantes de la sucesión indivisa, encontrándose con la facultad de hacer disposición libremente de la tercera parte si tiene descendientes o conviviente, pero si no hay conviviente y descendientes puede disponer de la totalidad de los bienes, reconociéndose la legítima del concubino o sobreviviente y el amplio derecho que se tiene como sociedad de gananciales al momento de su liquidación, y que dicho conviviente supérstite le corresponda el derecho de habitar de una manera vitalicia y gratuita, cuando se cuenta con otros herederos quienes participan en las cuotas gananciales y hereditarias y tengan la

suficiencia necesaria para su adjudicación del concubino supérstite, referidos a un solo bien inmueble y que de antemano, haya sido el hogar de este último, con su pareja en vida. Se debe tomar en cuenta también que, si el conviviente o la conviviente supérstite se encuentra en un déficit económico precario y no puede solventar los gastos que acarrea en vivir en dicho inmueble, se le facultad la posibilidad de arrendar o alquilar dicho predio con la plena autorización del juez, a fin de cubrir sus necesidades y poder así solventar sus gastos necesarios para su subsistencia.

Saldaña (2022), en sus estudios realizados determina que en los parámetros establecidos en el artículo 39° de la ley No.26662 no se ofrece una plena seguridad jurídica que se encuentra vinculada al derecho sucesorio, debido a que los parámetros que se dan y la documentación son muy genéricas sin poder darle una protección satisfactoria al sucesor dejando abierta la posibilidad de realizar la solicitud de manera unilateral, omitiéndose a otros herederos y que se tiene legitimidad dentro de este contexto y que finalmente, conllevaría a una consecuencia, que se deberá de resolver dentro del ámbito jurisdiccional, Se debe señalar que, en el artículo 326° del Código Civil se determina de manera clara y concisa las características y la forma de como se describe la unión de hecho entre los convivientes y que a pesar de manifestarse con claridad, e juez dentro de la competencia de familia, realiza una serie de diversas interpretaciones, más aún, habiendo claridad en su estipulación normativa. Ahora, la existencia con relación a los derechos sucesorios, se da un eminente vacío legal en vista que, el miembro sobreviviente y que no ha sido reconocido dicha unión, tendrá que ser perseverante en el proceso por la vía jurisdiccional a fin de obtener dicho reconocimiento, y que luego de la sentencia emitida a su favor, tendrá que iniciar un nuevo proceso judicial para que se le reconozca su derecho hereditario, conllevando a una serie de dilaciones, debido a que estos procesos tienen como vía procedimental el mas largo como es el de conocimiento y que dicho conviviente supérstite se encontrara desprotegido sin poder beneficiarse con la normativa impuesta en la ley NO.30007.

Albornoz (2018), en su determinación, manifiesta la afectación al derecho de suceder en los casos de reconocimiento de unión de hecho post mortem, ya que no se está habilitado a personas distintas a los concubinos con el propósito de realizar los procedimientos administrativos y judiciales para este fin de lograr dicho

reconocimiento cuando ambos concubinos han fallecido, desconociéndose la imprescriptibilidad en la toma de acción para el reconocimiento y el propio interés moral y económicos de los descendientes, en este caso, los hijos o los interesados para efectuar el reconocimiento respectivo; es por ello, que se ha llegado a la determinación en las consecuencias jurídicas que se producen, debido a la afectación del denominado derecho de suceder ante la posibilidad de que no se establezca el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Perú, provocando un grave desconocimiento en el ámbito del derecho de familia y por ende, el derecho patrimonial, desconociéndose que, en la convivencia, genera efectos familiares a favor de sus propios descendientes o ascendientes y donde se ha podido establecer ciertos fundamentos jurídicos que se deberá de integrar en los supuestos vacíos de dicho reconocimiento de unión de hecho post mortem y que pueda facilitar la procedencia de los derechos de sucesión en nuestro ámbito jurisdiccional, quedando como fundamento que, la convivencia genera un indiscutible fuente de derecho dentro del aspecto correspondiente al derecho de familia y que produce los mismos efectos de aquellas familias que se manifiestan dentro del contexto matrimonial, generando así, la completa seguridad jurídica para aquellos descendientes o ascendientes con respecto a sus vínculos familiares y en general, todos los efectos patrimoniales y no patrimoniales ante dicho reconocimiento.

Bejarano (2020), manifiesta que en el aspecto de la carga procesal influye de manera concreta en la eficiencia y posterior eficacia en los procesos, ya que no se puedan expedir sentencias dentro de los términos establecidos en los juzgados respecto al periodo de 2019, debido a que esta relación existente entre la carga procesal y la emisión de dichas sentencias son las causantes de la demora procesal en forma excesiva y que precisamente, esta demora, deviene en la carga que se viene generando, siendo afectados con una serie de malestares a los propios litigantes, tomando también en consideración que, el accionar de los trabajadores del poder judicial dentro del contexto de los Juzgados Civiles y su desempeño en este aspecto laboral, carecen de una ética profesional y que a su vez, se manifiesta, en que se tenga un grado bajísimo de conocimiento para ser efectivos en los resultados de sus funciones, por no encontrarse debidamente capacitados dentro de este contexto jurisdiccional. Realmente, esto es a consecuencia de que muchos de ellos, han obtenido dichos ingresos laborales por ciertos favores políticos, cubriendo

determinadas plazas sin una profunda capacitación previa y más aún, este ente de trabajo rector, no ejerce el derecho de capacitarlos en forma adecuada para cada labor que desempeñan dichos trabajadores del órgano jurisdiccional, es por ello, que las consecuencias saltan a la vista ya que los efectos producidos corresponden a las cargas procesales cuya consecuencia genera la demora procesal del proceso mismo, ya que debido a esta incapacidad no se produce la celeridad del caso y sobre todo, que se encuentren dichos procesos judiciales debidamente fundamentados en las decisiones expedidas por los determinados juzgados civiles respectivos.

1.3 Marco Conceptual

Dentro del marco conceptual tenemos los conceptos claramente definidos dentro de la materia al cual se encuentra inmersa la presente investigación, desarrollando los siguientes conceptos:

Concubinato: En sentido restringido, el concubinato es la convivencia habitual, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio. (Valverde,1942).

Conviviente: Este término hace alusión a una persona de cualquier sexo que cumpliendo los requisitos para casarse y en forma voluntariamente convive, cohabita, vive, comparte, alterna o se relaciona maritalmente con otra persona del sexo opuesto; es decir, se refiere a cada una de las personas con quien de manera particular se vive en una misma vivienda, morada o en una habitación, asumiendo funciones maritales sin estar sujeto a contrato matrimonial o sometido a la constitución del matrimonio. (Hildebrandt, 2015).

Demora procesal: se encuentra referido a que se lleve los procedimientos en dichos procesos sin poder tomar en cuenta los plazos determinados en cada etapa procesal debidamente estipulados en la normativa judicial para su cumplimiento de manera eficiente. (Ramirez,2015)

Derecho sucesorio: El Derecho Sucesorio se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la transmisión de bienes, derechos y obligaciones no

extinguidas por la muerte del causante, a una o más personas que son llamadas a adquirir dichos bienes patrimoniales, ya sea por testamento o por sucesión intestada. (Carozzi,2010).

Familia: La familia, es conocida como el grupo social de personas básica creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus integrantes protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia denominada núcleo (2 adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. Otra unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio. Hoy la familia se entiende ampliamente como el ámbito donde el individuo se siente cuidado, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa. (Editorial Etece, 2020).

Matrimonio: El matrimonio (del latín matrimonium) es una institución social, presente en gran cantidad de culturas, que establece un vínculo conyugal entre personas, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, consuetudinarias, religiosas o morales. La unión matrimonial establece entre los cónyuges – y en muchos casos también entre las familias de origen de estos – derechos y obligaciones que varían considerablemente según las normas que lo regulan en cada sociedad. El matrimonio constituye una realidad que tiene su propio modo de ser, que puede y debe ser regulado por el ordenamiento jurídico, pero no es creada ni definida por las leyes. (Ordelin, 2019).

Post Mortem: La expresión post mortem es latina, y su significado es, después o a continuación de la muerte, usándose para todos aquellos actos que se practican luego de la muerte de una persona, sobre su cadáver; o a los efectos de acciones que la persona ya fallecida realizó en el curso de su vida, pero que se cumplen luego de su deceso. (Ordelin, 2019).

Reconocimiento de unión de hecho: Es la convivencia voluntaria y estable por un periodo de dos años entre un hombre y una mujer, siempre y cuando no tengan limitaciones para contraer matrimonio y que es reconocida por la autoridad competente, pudiendo ser un notario o un juez de familia, con el cual, se busca que

los concubinos tengan los mismos derechos y deberes que produce el matrimonio. (Pinedo, 2016).

Vía contenciosa procedimental de conocimiento: : La vía procedimental en lo que corresponde al proceso de conocimiento, suele ser el de mayor duración en cuanto a sus etapas procesales, según se encuentra contemplado en nuestro vigente Código Procesal Civil y que se orienta dicho trámite a una serie de controversias, siendo de gran complejidad, debido a su importancia dentro del contexto social, económica y jurídica y que por ello, requiere de una mayor dedicación y abundancia por las actividades procesales esgrimidas en cada etapa, traduciéndose a una mayor duración en el lapso de tiempo en su conjunto (Pinedo, 2016).

**CAPÍTULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y
VARIABLES**

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

A nivel mundial es un problema que enfrentan las parejas, como bien se puede observar en el contexto jurídico de los derechos previsionales de España, en el que, el sobreviviente de este tipo de relación tiene derecho para acceder a la pensión de viudez, se exigen mayores requisitos que deben ser probados a nivel judicial, como son los más alarmantes la unión estable y verificable durante al menos los cinco años un periodo mínimo de cinco años anterior al momento de que fallece el causante, ingresos inferiores según algunos parámetros, para algunos casos se exige que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida como pareja de hecho, durante al menos los seis años anteriores al fallecimiento de éste.

En Latinoamérica encontramos que, las legislaciones uruguaya, mexicana y boliviana otorgan derechos sucesorios a las uniones de hecho o concubinarias. Los efectos que en el orden sucesorio tiene hoy el reconocimiento post mórtem de dicha unión, cuando uno o incluso ambos miembros de ella, ya han fallecido. La posición que debe asumir el legislador no puede ser negar la unión de hecho, porque con ello, obviaría parte de la historia constitucional y legislativa tomando derroteros que se alejarían de las posiciones de avanzada en el Derecho moderno. No se trata de una desregulación o deslegalización de las uniones de hecho, sino de una protección con nuevos enfoques, en los que se respete la autonomía privada y la libertad de las personas para decidir el proyecto de vida en común que la pareja ha elegido, en los que se resguarde la unión de hecho como tal, y se le convierta en unión de Derecho, sin que, con ello, se deslegitime el matrimonio, ya que, la unión de hecho y el matrimonio son fuentes disímiles de constituir familias y en ambos casos, constituida una familia, esta protección debe proyectarse en el Derecho sucesorio, pero sin que esto suponga la incerteza o inseguridad en los derechos sucesorios adquiridos por terceros. Las soluciones alternativas, no deben causar desmedro de los derechos de los convivientes, pero que a su vez tampoco sacrifiquen la tuición que el Derecho otorga a los herederos.

En el contexto jurídico peruano, los requisitos que solicitan los sistemas previsionales para que el cónyuge que sobrevive de la Unión de Hecho pueda acceder

a una Pensión de Viudez o de Supervivencia es el reconocimiento judicial o notarial; el problema surge cuando uno de los concubinos fallece y no se ha realizado la inscripción de unión de hecho ya que en nuestro ordenamiento jurídico no protege al concubino sobreviviente en lo que respecta a la sucesión mortis causa y que no se encuentra regulado en el Código Civil y en ninguna ley especial, teniendo que recurrir a la vía judicial, lo que genera al sobreviviente un desamparo económico, gasto económico, y una larga espera para acceder a este derecho que le corresponde.

En el Distrito Judicial de Lima, para acceder a la pensión de supervivencia o a sus derechos patrimoniales, se ha vuelto un problema cotidiano que enfrentan las personas día a día. Está de más decir, que un proceso judicial acarrea a la persona gastos económicos y un largo tiempo, ya que es un problema que nuestro sistema judicial enfrenta en sus diferentes áreas, por dicha demora procesal y más aún, si la familia está de acuerdo en otorgar los derechos que corresponden al concubino(a) sobreviviente.

Por tanto, esta problemática convierte a un proceso debiera ser rápido y eficaz en largo y tedioso, con soluciones inoportunas, afectando a los herederos sino también recargando con procesos que bien pueden solucionarse en una vía alternativa, incrementando los procesos en sede judicial a causa de la deficiente gestión en los órganos jurisdiccionales, por ello, con esta investigación se aporta al conocimiento de esta problemática y estudiar soluciones eficaces se ajusten a nuestra realidad.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

A nivel doctrinal se plantean tres teorías para establecer la naturaleza jurídica de la unión de hecho:

a) Teoría institucionalista; Partimos en reconocer que el matrimonio es una institución, en ese sentido, a la unión de hecho le correspondería una naturaleza jurídica similar, debido a que es un acuerdo de voluntades y cumple los elementos propios del matrimonio, como son los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia, generando consecuencias jurídicas. Esta teoría es la más aceptada y considera que la unión de hecho al ser fuente de familia debe ser considerada como una institución.

b) Teoría contractualista; La unión de hecho se presenta como una relación exclusivamente contractual, siendo el factor económico el sustento de la existencia de las relaciones convivenciales. Al igual que en el matrimonio, las razones por las cuales una pareja decide convivir no se ciñen al tema económico, sino que existen aspectos personales que trascienden las obligaciones propias al deber de asistencia y ayuda mutua.

c) Teoría del acto jurídico familiar; Esta teoría pone énfasis en la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares. El Tribunal Constitucional ha señalado que se está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo.

Como antecedente teórico tenemos en la teoría imperante que, el reconocimiento de la unión de hecho post mortem y su afectación a los derechos hereditarios y previsional cuando no existe oposición de las partes interesadas y cumplen con los requisitos en el contexto del derecho civil peruano, materia que se encuentra enmarcado en las ramas del Derecho civil en forma específica en el derecho de familia. El derecho hereditario es parte de uno de los derechos fundamentales, que clásicamente se ha centrado en la familia proveniente del matrimonio; sin embargo, por la gran incidencia de la realidad no siempre las familias son provenientes del matrimonio si no de las uniones de hecho; es así, que se debe establecer para estos casos una afluencia en el tiempo de manera rápida y productiva en sus determinaciones para poder exigir su reconocimiento.

Es así como se investiga la explicación del problema planteado, asimismo, se plantea un Estudio mediante metodología de una Investigación dogmática Jurídica, ya que se evaluó las diversas teorías jurídicas, principios y reglas la unión de hecho.

Ello nos llevará a establecer la influencia que tiene la unión de hecho en el derecho civil, estableciendo conclusiones y recomendaciones que incidan sobre principios y reglas que se utilizan en el reconocimiento post mortem de la unión de hecho y que nos permitan soluciones de viabilidad dentro de este marco conceptual a favor del concubino o concubina sobreviviente a fin de no perder sus derechos en el transcurrir del tiempo.

2.1.3 Definición del Problema

En el problema general se planteó:

¿En qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?

En los problemas específicos se plantearon:

¿En qué medida la complejidad del proceso incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?

¿En qué medida la actividad procesal del interesado incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?

¿En qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

En esta investigación se tiene por finalidad analizar en qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

2.2.2 Objetivo general y específicos

En el objetivo general:

Analizar en qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

En los problemas específicos:

Determinar en qué medida la complejidad del proceso incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Determinar en qué medida la actividad procesal del interesado incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Determinar en qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

2.2.3 Delimitación del estudio

Delimitación espacial, este estudio tiene como delimitación espacial el Distrito Judicial de Lima.

Delimitación temporal, en su delimitación temporal esta investigación tiene el año 2022.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

Esta investigación es importante porque expone la realidad que tienen que enfrentar muchas personas a nivel nacional para poder acceder a sus derechos sucesorios que les corresponde, dejando así un nuevo conocimiento jurídico que puede ser visto por nuestros legisladores y se tome en cuenta en nuevas regulaciones sobre el acceso a este derecho y enmarcarlo en otro contexto jurídico con los resultados efectivos que se requieren.

La justificación teórica, es de gran importancia porque aportará con nuevas teorías, debido a que existen escasas investigaciones al respecto, sirviendo para otros investigadores como biografía o antecedente.

La Justificación Metodológica, es importante porque se demuestra la incidencia que hay entre el proceso por la vía procedimental de reconocimiento de la unión de hecho post mortem judicial y su acondicionamiento a efectos de que se cumpla un rol más efectivo a fin de dar solución a la problemática planteada.

La Justificación Práctica, esta investigación se justifica por cuanto, va a beneficiar a los herederos de patrimonios sucesorios, en los que no hay controversia, obteniendo en forma celeridad su derecho a heredar.

La Justificación social, es de relevancia social por cuanto, uno de los problemas que enfrentan actualmente las parejas sobrevivientes de la unión de hecho, es la necesidad de acudir a la vía judicial para probar la existencia de esa unión con el causante y poder acceder a derechos patrimoniales y previsionales que le pueda corresponder, quedando muchas veces desamparadas y en algunos casos abandonando su derecho.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos teóricos

Como supuesto teórico general se presenta, en qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Como primer supuesto específico se presenta, en qué medida la complejidad del proceso incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima

Como segundo supuesto específico se presenta, en qué medida la actividad procesal del interesado incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Como tercer supuesto específico se presenta, en qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

En la hipótesis general se presenta:

La demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

En las hipótesis específicas se presenta:

La complejidad del proceso incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

La actividad procesal del interesado incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

La conducta de las autoridades judiciales incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente se tiene: La demora procesal.

Variable dependiente se tiene: Reconocimiento de unión de hecho post mortem.

Tabla 1*Tabla de operacionalización del problema general.*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Variable independiente La demora procesal	La complejidad del proceso	La naturaleza del proceso	1
		Plazos extensos	2
	La actividad procesal del interesado	Pluralidad de interesados	3
		Impulso del proceso	4
	La conducta de las autoridades judiciales	Demora en la Calificación de la demanda	5
		Inactividad judicial	6
		Demora en la resolución de la demanda	7
Variable dependiente Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Requisitos para el reconocimiento de la unión de hecho	Unión estable entre hombre y mujer	8
		Voluntariedad	9
		Libre de impedimento matrimonial	10
		Permanente	11
		Monogámica	12
		Notoriedad	13
	Derechos sucesorios reconocidos a las uniones de hecho	La sociedad de gananciales	14
		Filiación extramatrimonial	15
		Pensión de viudez	16
		Derechos laborales	17
		Derechos sociales	18
	Formas de reconocimiento	A nivel judicial	19
		A nivel notarial	20

CAPÍTULO III:
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

Población, para Fuentes et al. (2020), la población es el conjunto de individuos de estudio de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados y está constituida por características o estratos que le sirven para distinguir a los sujetos unos de otros que no están comprendidos en el estudio. En esta investigación se tuvo como población a 80 abogados litigantes en temas de derecho de familia.

Muestra, Real et al. (2022) manifiestan que, en este tipo de muestreo es el más exacto, debido a que se conoce la probabilidad de que un elemento de la población quede incluido en la muestra, y por lo tanto el investigador tiene conocimiento del error que comete en el muestreo. Todos los elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser escogidos en la muestra. Para utilizar este muestreo la única condición necesaria es conocer todos los elementos de la población y poder censarlos o enumerarlos para que, mediante el principio de la aleatoriedad puedan ser seleccionados. En esta muestra estuvo compuesta por abogados litigantes en temas de reconocimiento de unión de hecho post mortem.

Muestreo aleatorio simple: Real et al. (2022), consideran que, se enumera la población y según el tamaño de la muestra se escogen los elementos mediante un procedimiento al azar, puede utilizarse la tabla de números aleatorios que aparecen en libros de estadística o mediante la computadora generar números aleatorios. Esta operación se repite hasta seleccionar todos los elementos de la muestra, por lo que para esta investigación fueron elegidos 62 abogados litigantes en temas de reconocimiento de unión de hecho post mortem

3.2 Enfoque y Diseño a utilizar en el estudio

Enfoque o ruta, representa un conjunto de procesos organizado de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones. Cada fase precede a la siguiente y no podemos eludir pasos, el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna etapa. Parte de una idea que se delimita y, una vez acotada, se generan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o perspectiva teórica, En estas investigaciones, se seleccionan casos o unidades para medir las variables en un contexto específico (lugar y tiempo); se

analizan y vinculan las mediciones obtenidas (utilizando métodos estadísticos), y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018)

Diseño, Avellaneda et al. (2022), manifiestan que, los estudios no experimentales se diferencian de una manera bien clara de los experimentales, y es que en los observacionales o no experimentales, el investigador no manipula el objeto de estudio, no realiza ninguna intervención, sólo se limita a observar y describir, caracterizar.

Nivel correlacional, este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre las variables, primero miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y las describen, y después cuantifican y analizan la vinculación. La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas. Las correlaciones pueden ser positivas (directamente proporcionales) o negativas (inversamente proporcionales). Si es positiva, significa que los casos que muestren altos valores en una variable tenderán también a manifestar valores elevados en la otra variable. Si es negativa, implica que casos con valores elevados en una variable tenderán a mostrar valores bajos en la otra variable. La investigación correlacional tiene, en alguna medida, un valor explicativo, aunque parcial, ya que el hecho de saber que dos conceptos o variables se relacionan aporta cierta información explicativa. (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

3.3 Técnica e instrumento de Recolección de Datos

Técnica, la encuesta como técnica, permite la recogida de los datos por medio de la interrogación que se realiza al encuestado con el propósito de que brinden la información requerida para la investigación. Mientras que la encuesta como método deja de ser una simple herramienta de recogida de datos para transformarse en un proceso de investigación social, donde se integran un cúmulo de técnicas que se orientan y tienen como finalidad crear un objeto de investigación. (Arias, 2020).

Instrumentos, la encuesta es una herramienta que se lleva a cabo mediante un instrumento llamado cuestionario, está direccionado solamente a personas y proporciona información sobre sus opiniones, comportamientos o percepciones. (Arias, 2020).

3.4 Ética de la Investigación

Como bien lo reconocen Barata et al. (2022), la vulnerabilidad de los participantes en toda investigación científica debe estar protegida, para garantizar la confiabilidad de toda información obtenida con motivo del estudio, esto pasa por el anonimato de los encuestado y los lugares en los que fueron encuestados, además debe informárseles sobre los alcances de la investigación y sus propósitos, en congruencia con este importante aspecto ético en esta investigación se mantiene el anonimato de los encuestados.

3.4 Procesamiento de Datos

Según Neil y Cortez (2018) en este punto del proyecto se hace referencia a las siguientes actividades:

- Organización de las actividades de recolección de información: determinación de los tiempos y recursos necesarios.
- Aplicación de los instrumentos de investigación.
- Revisión y análisis de la información recogida.
- Realización de la tabulación de los datos en cuadros, así como en representaciones gráficas.
- Manejo de la información.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados con la ayuda del programa estadístico SPSS versión 26.

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Tabla 2

La naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	4.8
	En desacuerdo	4	6.5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8.1
	De acuerdo	28	45.2
	Totalmente de acuerdo	22	35.5
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación:

De lo señalado en la tabla 2 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 4.8% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 6.5% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 8.1% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

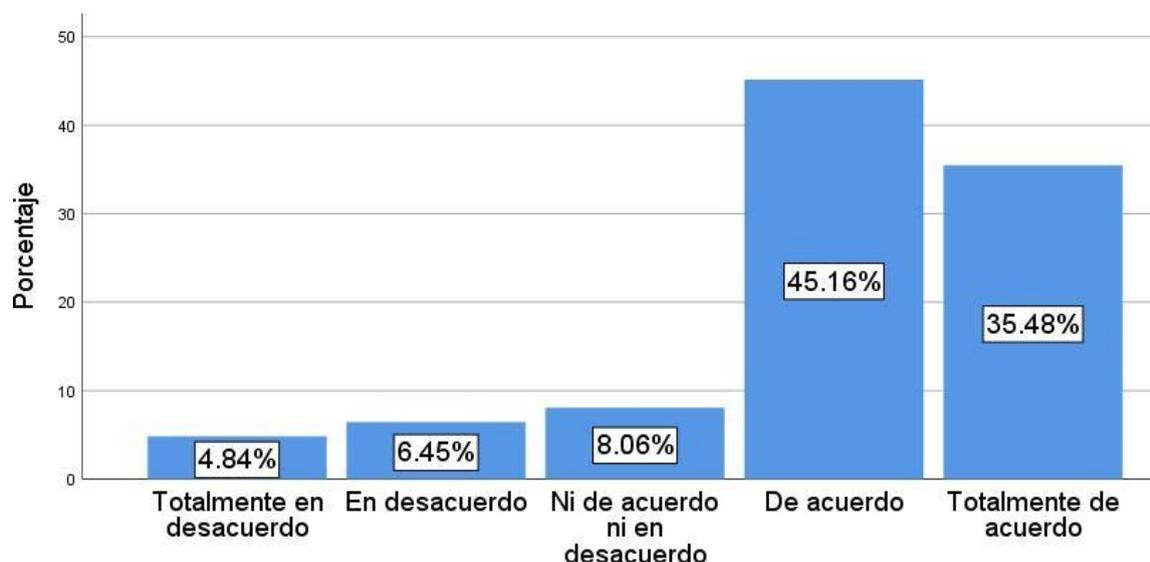
Por otro lado, el 45.2% expresaron estar de acuerdo

Y el 35.5% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 80.7% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem.

Figura 1

La naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 2.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 1, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 4.8% a la afirmación realizada en la encuesta, un 6.5% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 8.1% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 45.2% expresaron estar de acuerdo y el 35.5% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 80.7% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem, deduciendo que: La vía procedimental en lo que corresponde al proceso de conocimiento, suele ser el de mayor duración en cuanto a sus etapas procesales, según se encuentra contemplado en nuestro vigente Código Procesal Civil y que se orienta dicho trámite a una serie de controversias, siendo de gran complejidad, debido a su importancia dentro del contexto social, económica y jurídica y que por ello, requiere de una mayor dedicación y abundancia por las actividades procesales

esgrimidas en cada etapa, traduciéndose a una mayor duración en el lapso de tiempo en su conjunto (Pinedo, 2016).

Tabla 3

Los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1.6
	En desacuerdo	3	4.8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	17.7
	De acuerdo	24	38.7
	Totalmente de acuerdo	23	37.1
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 3 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 4.8% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 17.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

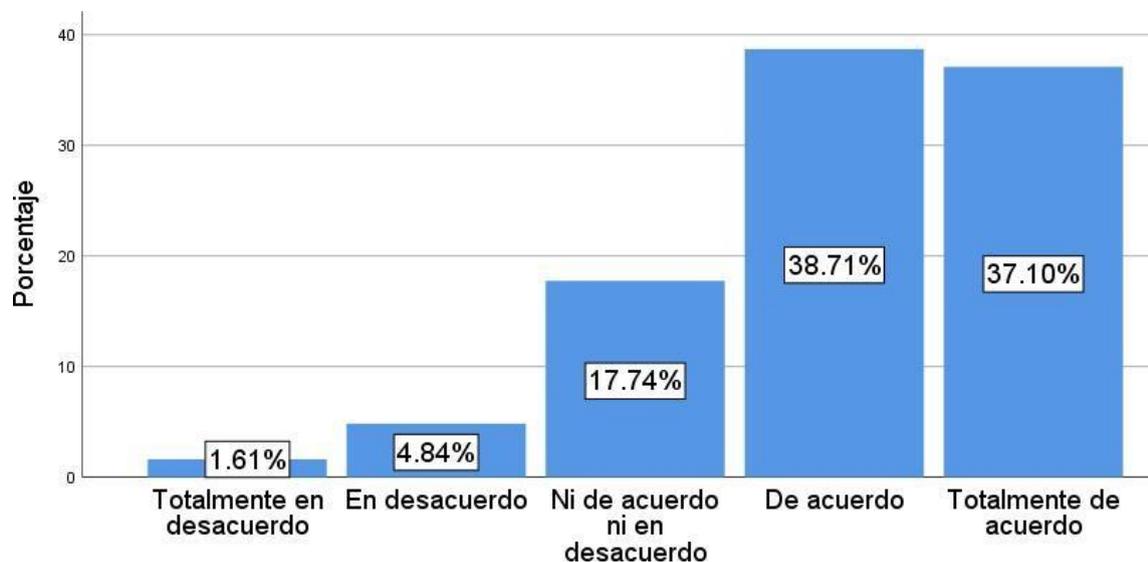
Por otro lado, el 38.7% expresaron estar de acuerdo

Y el 37.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 75.8% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 2

Los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 3.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 2, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta, un 4.8% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 17.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 38.7% expresaron estar de acuerdo y el 37.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 75.8% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, deduciendo que, esta vía procedimental de conocimiento, queda acarreada bajo la demora procesal y que esta última, ocasiona una serie de perjuicios, ya que la autoridad judicial, tiende a no resolver dentro de los plazos estipulados en su ley orgánica, ocasionando a su vez, un retardo procesal y donde queda esgrimido la afectación al debido proceso y por ende, a la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 4

La pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	9	14.5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	22.6
	De acuerdo	32	51.6
	Totalmente de acuerdo	7	11.3
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 4 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 14.5% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 22.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

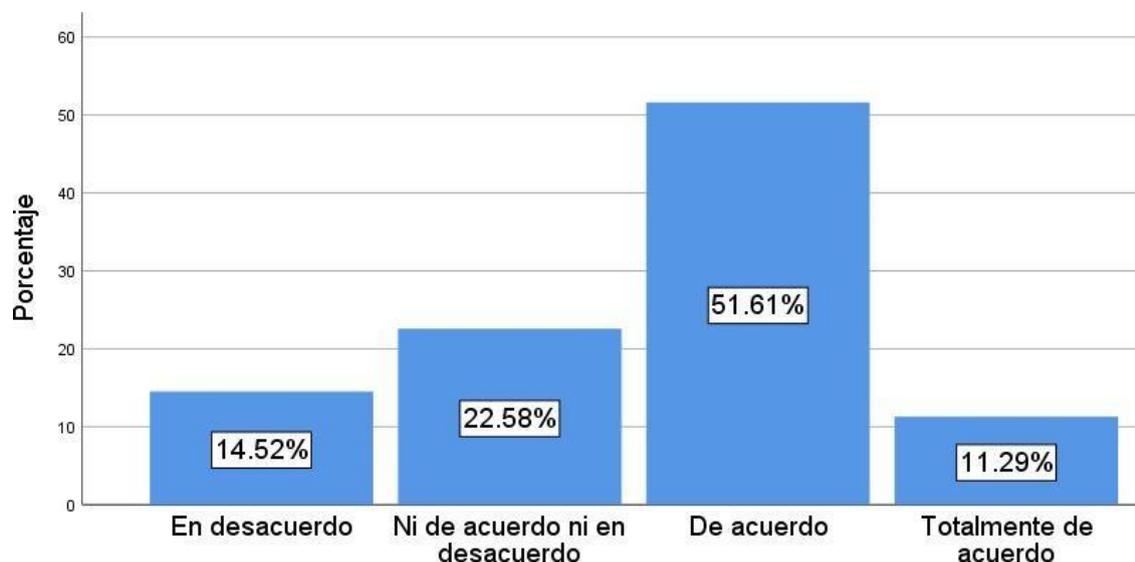
Por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo

Y el 11.3% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 62.9% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 3

La pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 4.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 3, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 14.5% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 22.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo y el 11.3% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 62.9% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, no se brinda la posibilidad de habilitar a personas diferentes a los convivientes con la finalidad de poder realizar el proceso por esta vía jurisdiccional para el reconocimiento de las uniones de hecho cuando uno de los convivientes o ambos han fallecido, pues, la acción de reconocimiento de la unión de hecho no se encuentra sujeta a plazo de prescripción, ya que los derechos humanos son imprescriptibles por su propia naturaleza y por lo tanto, la acción se vuelve imprescriptible y no se tiene conocimiento de ello, siendo que el interés

económico y moral de los hijos o interesados en dicho reconocimiento, trae consecuencias jurídicas por el no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el Perú, siendo un grave desconocimiento del derecho de familia y el derecho a la masa hereditaria.

Tabla 5

El impulso del proceso en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3.2
	En desacuerdo	1	1.6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12.9
	De acuerdo	34	54.8
	Totalmente de acuerdo	17	27.4
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación:

De lo señalado en la tabla 4 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 3.2% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 1.6% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 22.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

Por otro lado, el 54.8% expresaron estar de acuerdo

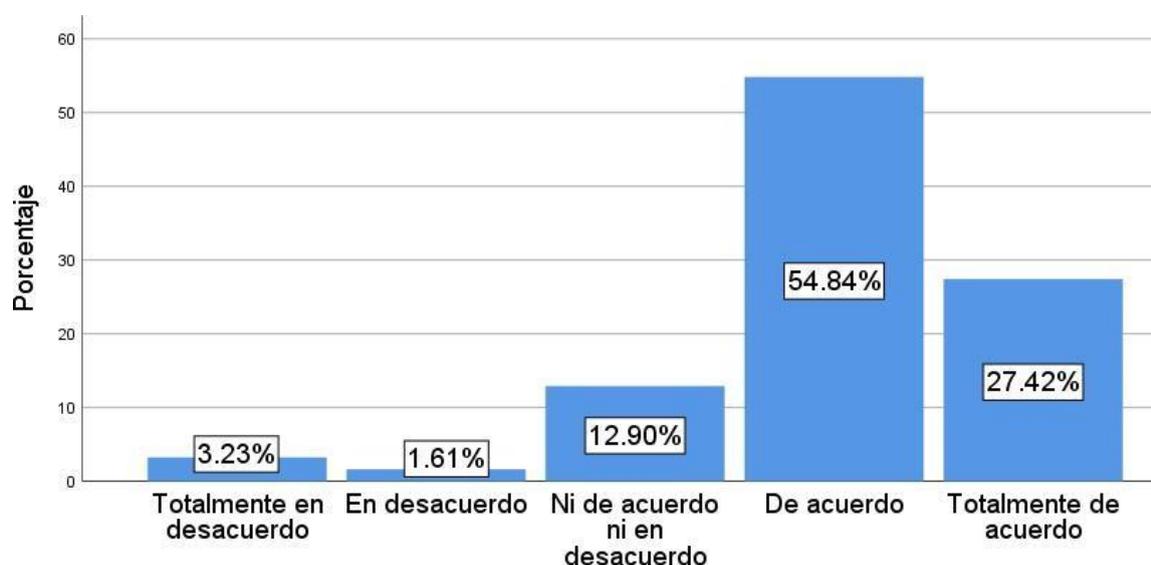
Y el 27.4% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 81.2% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, el impulso del proceso

en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, ya que dicho impulso procesal, acarrea tener una mayor visibilidad en el tiempo establecido a fin de obtener el reconocimiento establecido con la finalidad de no perder ni dilatar más el tiempo que corresponde dentro del marco jurisdiccional.

Figura 4

El impulso del proceso en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 5.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 4, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 3.2% a la afirmación realizada en la encuesta, un 1.6% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 22.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 54.8% expresaron estar de acuerdo y el 27.4% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 81.2% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, el impulso del proceso en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, en base a la normativa impuesta, las diversas diligencias van a

constituir un procedimiento que se tramita unilateralmente por la parte demandante o interesada aun no habiendo oposición alguna de todas formas dirime en un aspecto de controversia judicial y darle el impulso necesario para que actúe el juez con las decisiones acordes a la pretensión esgrimida por la parte que requiere de dicho reconocimiento.

Tabla 6

La demora en la calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	2	3.2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4.8
	De acuerdo	32	51.6
	Totalmente de acuerdo	25	40.3
Total		62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 6 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 3.2% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 4.8% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

Por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo

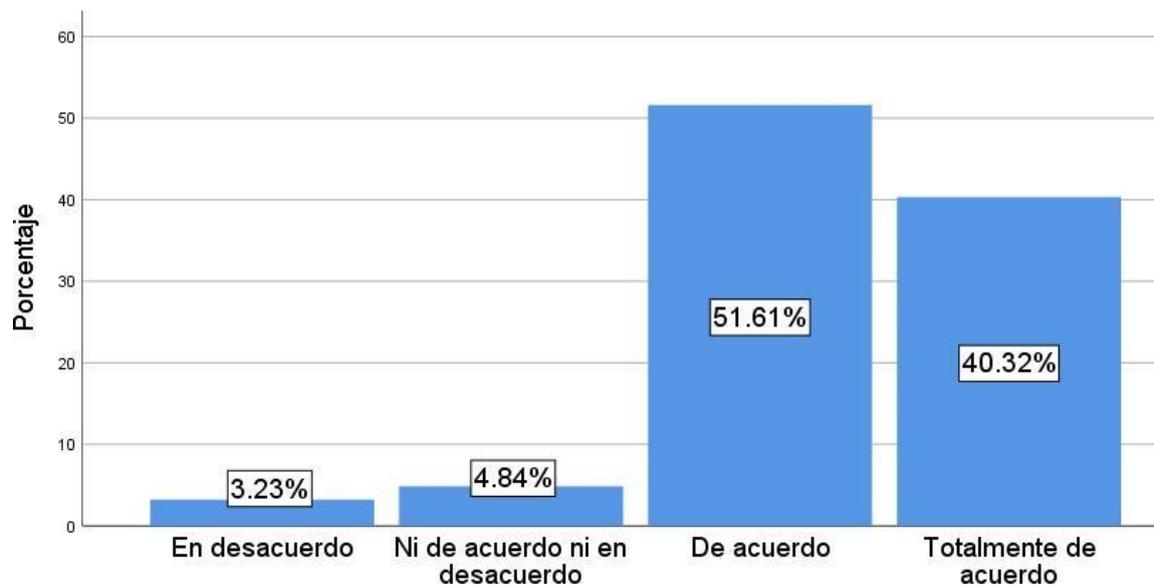
Y el 40.3% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 91.9% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora en la calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post

mortem, ya que se encuentra referido a que se lleve los procedimientos en dichos procesos sin poder tomar en cuenta los plazos determinados en cada etapa procesal debidamente estipulados en la normativa judicial para su cumplimiento de manera eficiente.

Figura 5

La demora en la calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 6.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 5, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 3.2% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 4.8% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo y el 40.3% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 91.9% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora en la calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, la demora procesal representa un factor preponderante y que va a incidir de manera concreta a que se resuelva dicho proceso de reconocimiento de

unión de hecho post mortem dentro de los plazos que se establecen y más aún, tomando una mayor razón en resolver debido a que pudiera existir un acuerdo unánime de las partes litigantes y que amerita ser jurídicamente, un proceso no contencioso, es decir, sin conflicto alguno y por lo tanto debe resolverse sin muchas dilaciones y demoras injustificadas sin perjuicio de las partes procesales.

Tabla 7

La inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1.6
	En desacuerdo	2	3.2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9.7
	De acuerdo	20	32.3
	Totalmente de acuerdo	33	53.2
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 7 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 3.2% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 9.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

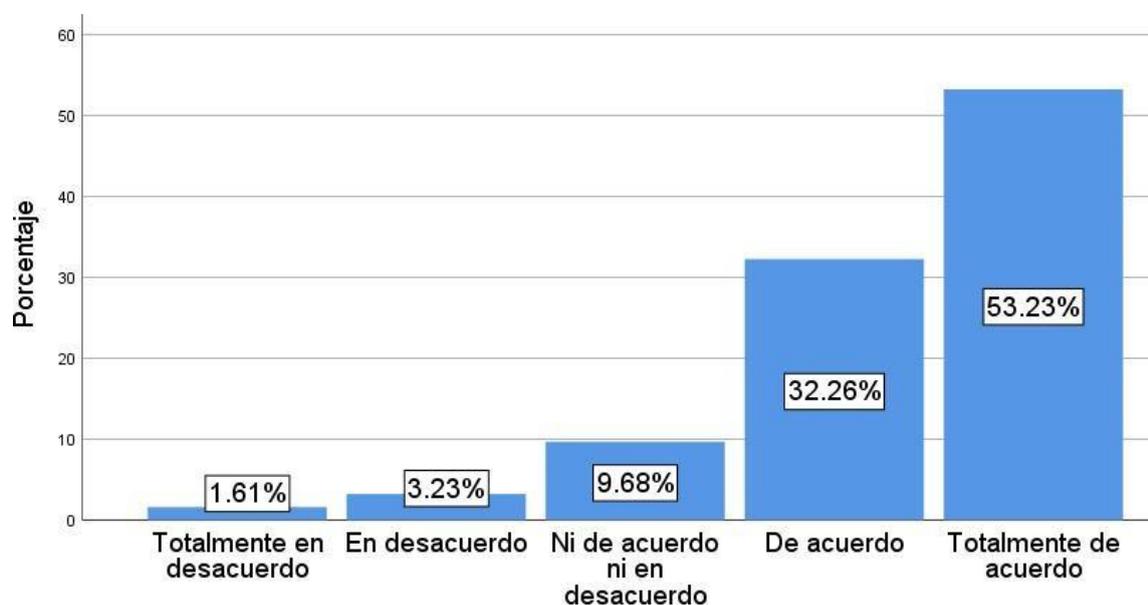
Por otro lado, el 32.3% expresaron estar de acuerdo

Y el 53.2% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 85.5% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 6

La inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 7.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 6, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta, un 3.2% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 9.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 32.3% expresaron estar de acuerdo y el 53.2% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 85.5% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, dicho proceso dentro del contexto jurídico por la vía de conocimiento, se hace más largo y engorroso y que trae como consecuencia la pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo que se concatena con el principio de la economía procesal y que en la práctica, muchas veces, abandonan su pretensión al cual solicitan en su demanda, afectando de manera flagrante, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la cual, representa una garantía para todos aquellos que buscan una justicia célere.

Tabla 8

La demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1.6
	En desacuerdo	1	1.6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	14.5
	De acuerdo	32	51.6
	Totalmente de acuerdo	19	30.6
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 8 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 1.6% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 14.5% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

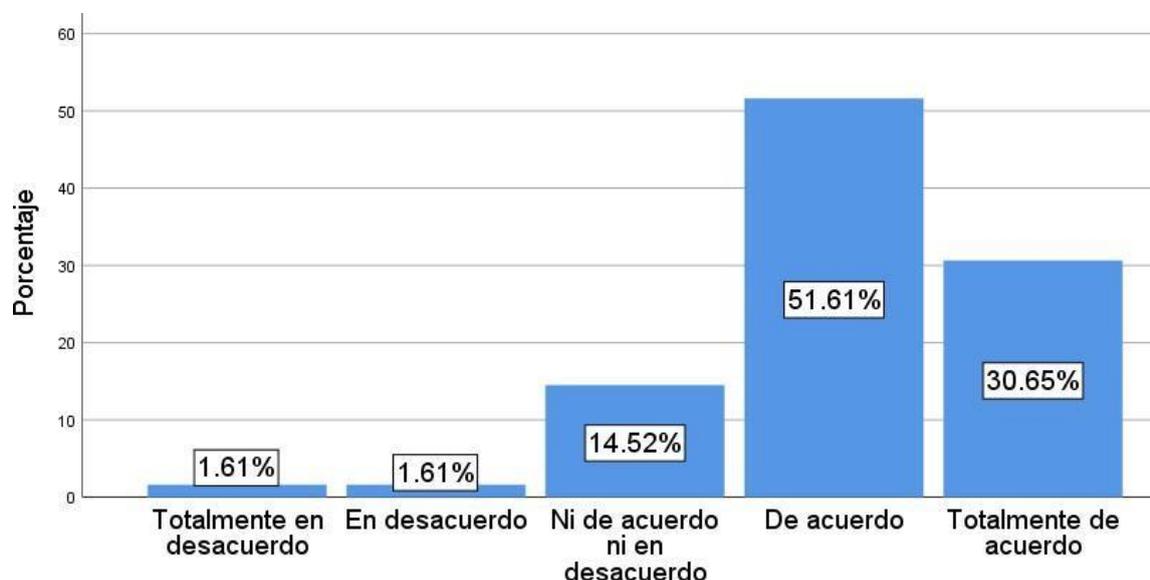
Por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo

Y el 30.6% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 92.2% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 7

La demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 8.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 7, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta, un 1.6% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 14.5% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo y el 30.6% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 92.2% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, justamente, la vía procedimental de conocimiento en la que se encuentra dicho proceso, va a acarrear indiscutiblemente, una demora procesal y que sin mediar causa alguna, ocasiona serios perjuicios, ya que el juez competente no resuelve el caso dentro de los plazos procesales establecidos, ocasionando a su vez, un retardo en la administración de justicia y afectando de manera indubitable el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por estos fundamentos expuestos es realmente obligación del juez competente en impartir una justicia con prontitud dentro de los parámetros establecidos a fin de no traer consecuencias funestas a las partes, considerando los aspectos determinando en los derechos que se emanan al reconocimiento de unión de hecho a favor del (la) sobreviviente.

Tabla 9

La demora procesal afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	6	9.7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	21.0
	De acuerdo	35	56.5
	Totalmente de acuerdo	8	12.9
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 9 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 9.7% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 21.0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

Por otro lado, el 56.5% expresaron estar de acuerdo

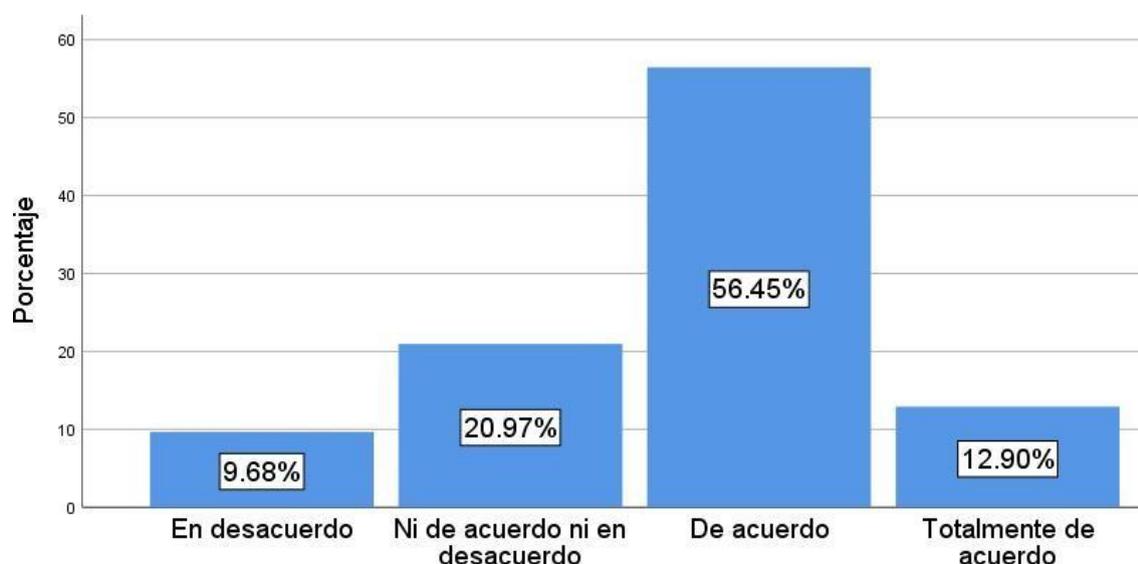
Y el 12.9% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 69.4% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal

afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 8

La demora procesal afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 9.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 8, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 9.7% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 21.0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 56.5% expresaron estar de acuerdo y el 12.9% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 69.4% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, en cuanto a la vía procedimental de conocimiento, trae a su vez, una demora procesal innecesaria ya que hoy en día, una de las formas determinadas de poder generar una familia, se constituye a través de la convivencia estable entre un varón y una mujer y que tienden a comportarse como

si estuvieran dentro del régimen del matrimonio, es decir, sin haber estado casados, asumiendo ambos convivientes, todas las responsabilidades que se expresan como si realmente fueran casados, tomando en consideración, que al fallecer uno de ellos, y al no existir oposición alguna para que esta unión sea reconocido, encaminándose por esta vía procedimental, no tiene propósito alguno que se conduzca de esa forma.

Tabla 10

La demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1.6
	En desacuerdo	5	8.1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	25.8
	De acuerdo	34	54.8
	Totalmente de acuerdo	6	9.7
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 10 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 8.1% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 25.8% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

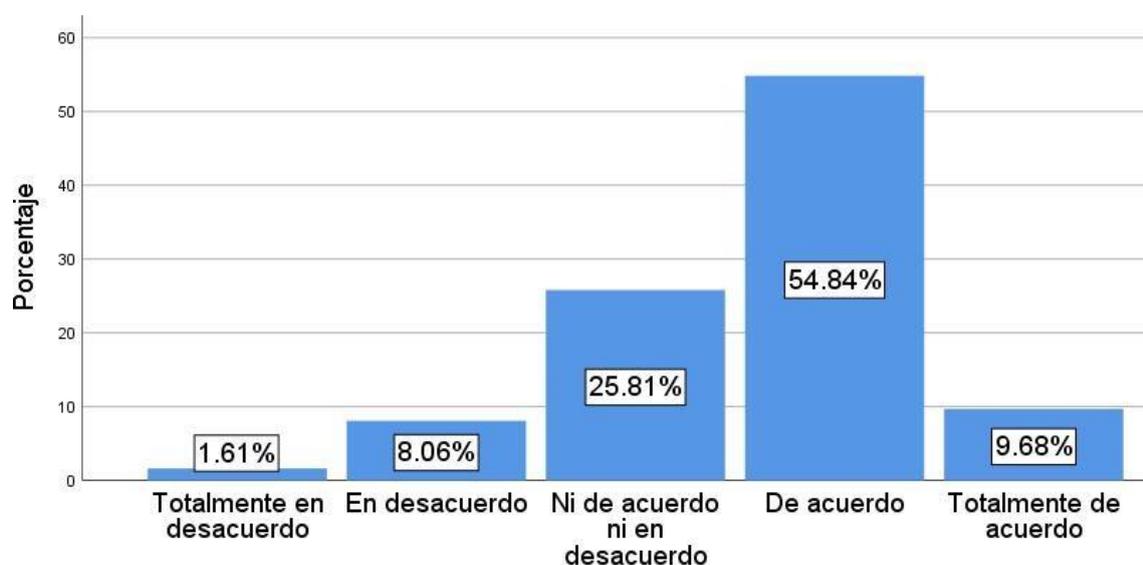
Por otro lado, el 54.8% expresaron estar de acuerdo

Y el 9.7% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 65.5% se opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 9

La demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 10.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 9, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta, un 8.1% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 25.8% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 54.8% expresaron estar de acuerdo y el 9.7% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 65.5% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, a efectos de que se pueda reconocer esta unión de hecho y en la que se pueda regir de acuerdo a lo prevista por la normativa vigente para estos casos, se debe cumplir con el requisito de haber una voluntariedad de los convivientes, es

decir, ambos toman abiertamente la decisión de unirse y formar una familia, sin ningún tipo de presión alguna y que tal voluntariedad se expresa cuando se solicite dicho reconocimiento a través de la vía judicial o notarial, en la que al dirigirse por la vía judicial, se puede dar por acuerdo de las partes aunque realmente se expresa más cuando existe conflicto o que uno de los convivientes haya fallecido y en la segunda alternativa de la vía notarial, se expresa cuando ambas partes se apersonan para formalizar e inscribir su convivencia en el registro respectivo para su reconocimiento.

Tabla 11

La demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	1	1.6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9.7
	De acuerdo	36	58.1
	Totalmente de acuerdo	19	30.6
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 11 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 1.6% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 9.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

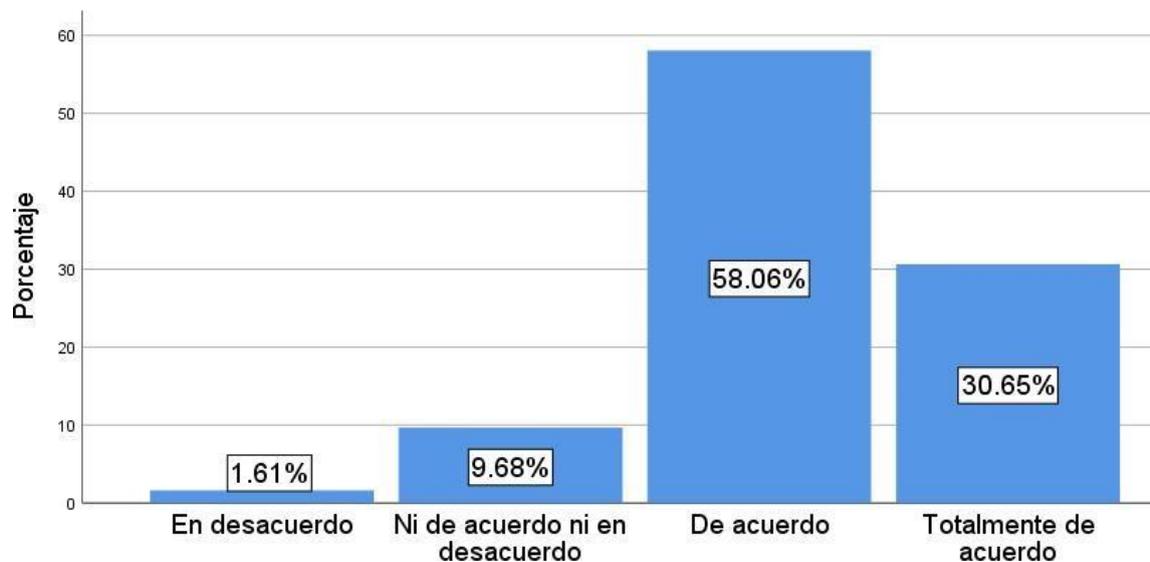
Por otro lado, el 58.1% expresaron estar de acuerdo

Y el 30.6% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 88.7% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 10

La demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 11.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 10, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 1.6% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 9.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 58.1% expresaron estar de acuerdo y el 30.6% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 88.7% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, el concubinato o convivencia se expresa cumpliendo con todos los requisitos expresados en la normativa vigente generando

los efectos netamente jurídicos y que se asemejan al matrimonio siendo de antemano una sociedad de gananciales por cuyos efectos se expresan en temas tanto personales como patrimoniales en toda su contextura, como si fueran realmente casados y cuyo requisito fundamental que se encuentren libres de impedimento matrimonial ,es decir, que no hayan contraído nupcias con anteriores parejas y si realmente lo contrajeron, pues, es haber formalizado la extinción de dicho acto matrimonial a través del divorcio, lo que amerita en poder formalizar con su nuevo compromiso de convivencia para el reconocimiento de la unión de hecho y también, cabe la posibilidad que ante el fallecimiento de unos de ellos, puedan incoar un proceso de reconocimiento post mortem, si finalmente, no lo llegaron a formalizar cuando estaba vivo el o la conviviente.

Tabla 12

La demora procesal afecta al requisito de permanencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	3	4.8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12.9
	De acuerdo	39	62.9
	Totalmente de acuerdo	12	19.4
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 12 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 4.8% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 12.9% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

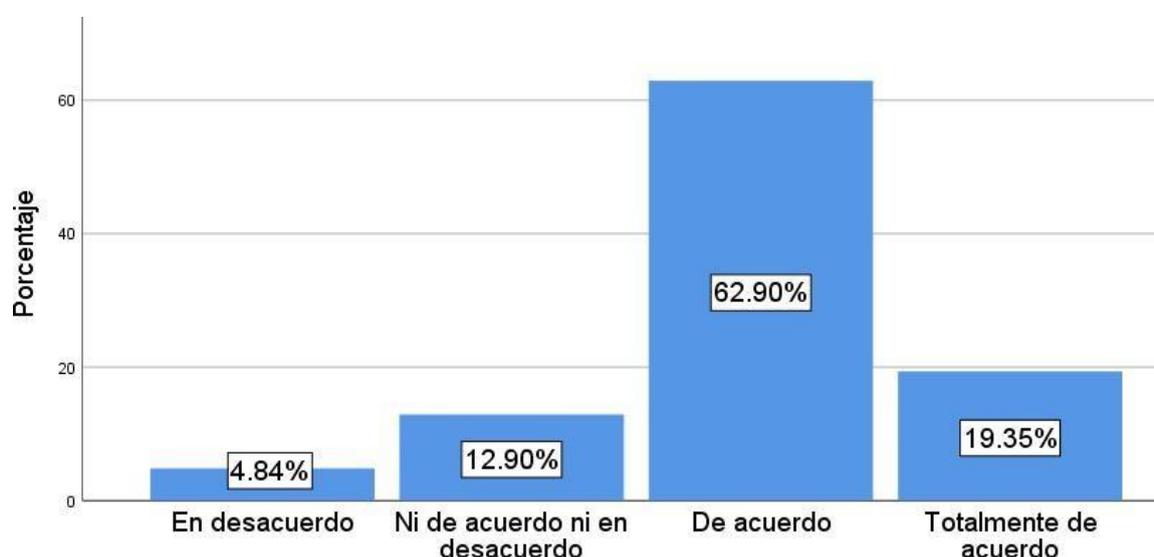
Por otro lado, el 62.9% expresaron estar de acuerdo

Y el 19.4% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 82.3% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 11

La demora procesal afecta al requisito de permanencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 12.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 11, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 4.8% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 12.9% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 62.9% expresaron estar de acuerdo y el 19.4% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 82.3% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el

reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, el convivir según se expresa en la normativa, es de dos años en forma continua bajo un mismo techo cumpliendo con los requisitos que se estipulan y se cumplan a su vez, con los deberes semejantes al matrimonio y de esta manera, se pueda así declarar, la unión de hecho y poder gozar de los derechos respectivos inherentes a dicho reconocimiento y en el caso que no se cuente con pruebas documentales, los familiares, amistades, vecinos e inclusive, sus propios hijos que nacieron dentro de esta relación, se pueda reconocer la unión de hecho ante el fallecimiento de uno de los convivientes.

Tabla 13

La demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	12	19.4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	16.1
	De acuerdo	39	62.9
	Totalmente de acuerdo	1	1.6
Total		62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 13 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 19.4% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 16.1% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

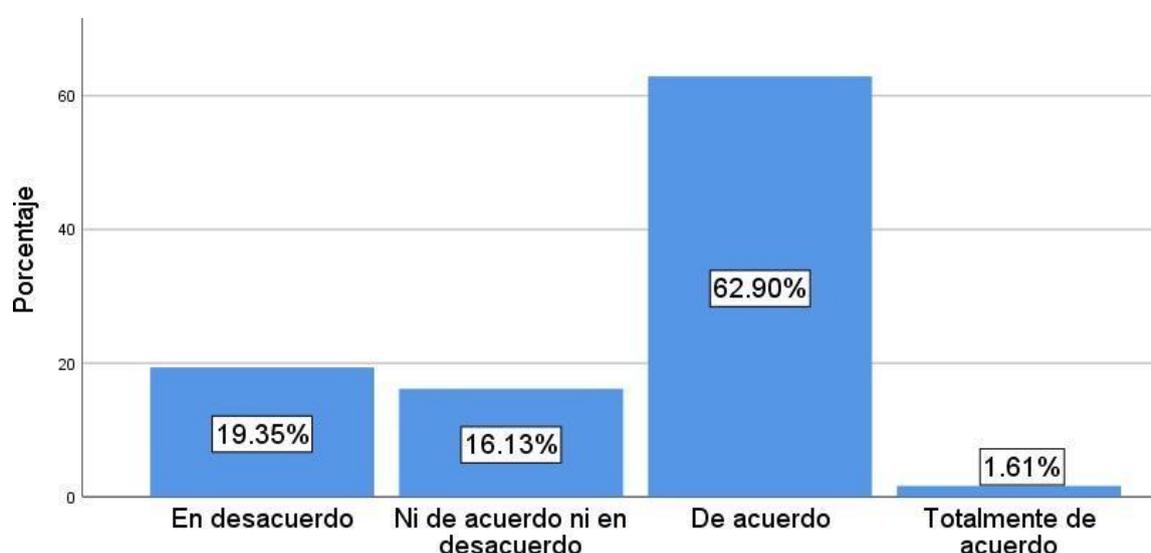
Por otro lado, el 62.9% expresaron estar de acuerdo

Y el 1.6% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 63.5% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 12

La demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 13.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 12, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 19.4% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 16.1% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 62.9% expresaron estar de acuerdo y el 1.6% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 63.5% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, por cuanto, la unión de hecho debe plasmarse en ser monogámica, es

decir, únicamente varón y mujer conviviendo y que no será tomado en cuenta, aquellas que pretendan convivir con más de una pareja, manteniendo relaciones sexuales con más de una, por lo tanto, debe ser netamente exclusiva, debido a que no se encuentra contemplado el reconocimiento de dos o más convivientes que sean simultáneos y que no será necesario buscar un reconocimiento legal largo y engorroso, no tomando en cuenta este requisito de ser una relación monogámica.

Tabla 14

La demora procesal afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	11	17.7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	22.6
	De acuerdo	32	51.6
	Totalmente de acuerdo	5	8.1
Total		62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 14 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 17.7% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 22.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

Por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo

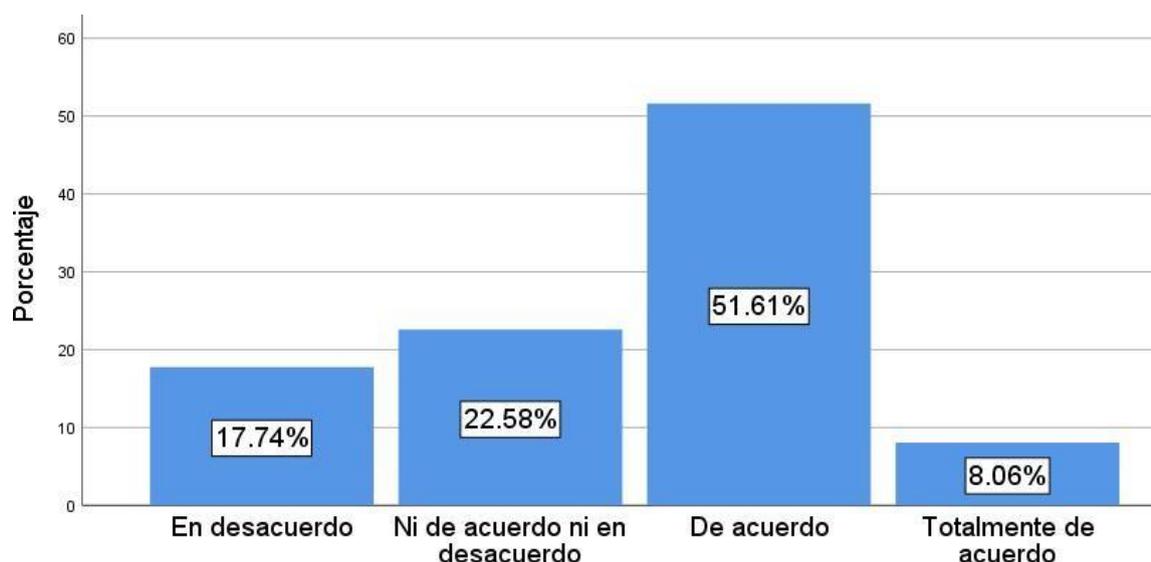
Y el 8.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 59.7% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal

afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 13

La demora procesal afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 14.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 13, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 17.7% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 22.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 51.6% expresaron estar de acuerdo y el 8.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 59.7% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, dicho requisito de notoriedad en una relación de convivencia, no debe existir ningún tipo de restricción por el cual tengan que ocultarse o aislarse, de tal manera que, esta debe ser publica y exteriorizada ante familiares, amistades, vecinos y conocidos sin ningún tipo de restricción u ocultamiento de la relación y en donde el o la conviviente debe ser reconocido en la normativa y por los integrantes

de la sucesión indivisa, comprobándose la relación y plasmándose en la formalidad por el reconocimiento de unión de hecho obtenido, ya sea en sede judicial o notarial y en la que, al fallecimiento de uno de ellos, ya no será necesario iniciar un proceso de reconocimiento post mortem, debido a que ya se tiene los derechos que le corresponden a dicho sobreviviente o conviviente.

Tabla 15

La demora procesal afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	21.0
	De acuerdo	44	71.0
	Totalmente de acuerdo	5	8.1
Total		62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 15 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 0% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 21.0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

Por otro lado, el 71.0% expresaron estar de acuerdo

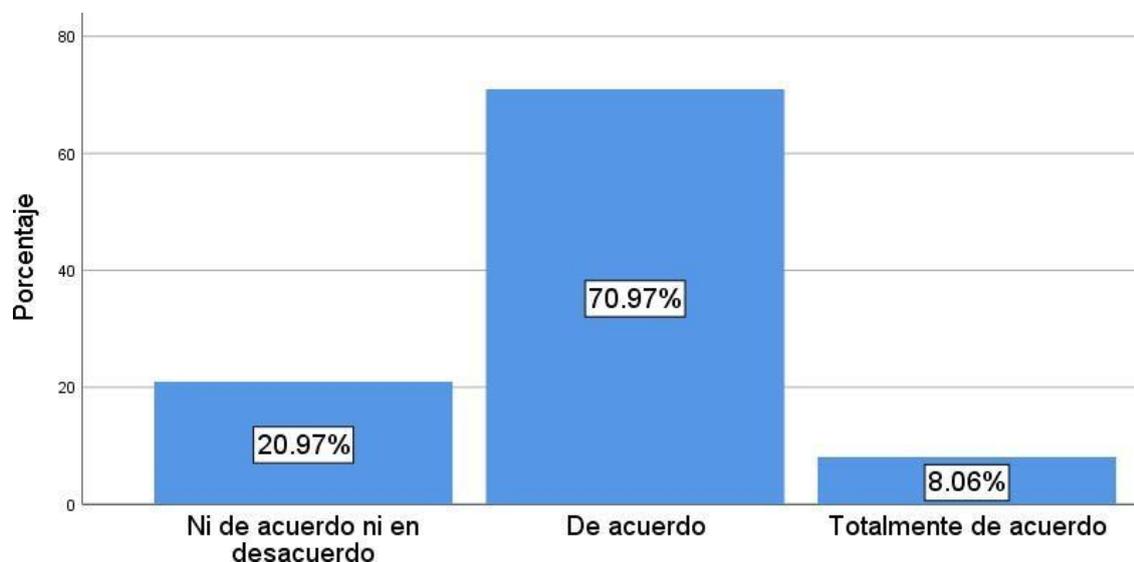
Y el 8.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 79.1% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal

afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 14

La demora procesal afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 15.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 14, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 21.0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 71.0% expresaron estar de acuerdo y el 8.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 79.1% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, debido a que el reconocimiento de la unión de hecho se plasma en un régimen de sociedad de gananciales según la normativa vigente, siendo único y forzoso, es decir, que todos los bienes patrimoniales, extrapatrimoniales y las rentas generadas corresponden a dicho régimen, así como se viene dando cuando se contrae matrimonio, en donde los cónyuges desean mantenerse bajo ese régimen,

por ende, los convivientes también les corresponde en parte iguales todo sus bienes, cumpliendo con todos los requisitos para su reconocimiento convivencial, es por ello, que el incoar el proceso por la vía procedimental de conocimiento se hace innecesario, vulnerando derechos del concubino sobreviviente.

Tabla 16

La demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	21.0
	De acuerdo	46	74.2
	Totalmente de acuerdo	3	4.8
Total		62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 16 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 0% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 21.0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

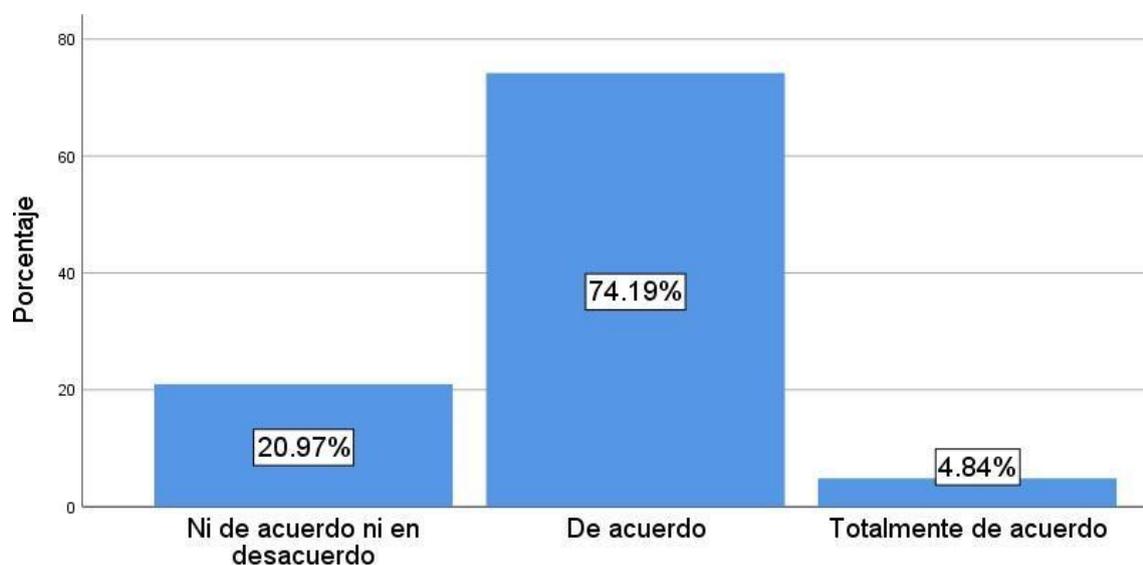
Por otro lado, el 74.2% expresaron estar de acuerdo

Y el 4.8% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 79% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 15

La demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 16.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 15, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 21.0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 74.2% expresaron estar de acuerdo y el 4.8% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 79% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, en el caso de los concubinos que sobrevivan y que son madres de hijos menores de edad que no han sido reconocidos por el o la conviviente fallecido(a), estas tendrán la condición de poder representarlos y que se respete el derecho de filiación y muchas de estas relaciones no toman en cuenta que el reconocimiento de una unión de hecho, según la constitución y el Código Civil, determinan que se genera los mismos derechos y las mismas obligaciones que se tienen en las familias que se plasman en el matrimonio, tomando en cuenta que, al

fallecimiento de uno de los concubinos y habiendo unanimidad sin oposición alguna, no se necesite formalizarlo mediante el reconocimiento judicial.

Tabla 17

La demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	1	1.6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8.1
	De acuerdo	28	45.2
	Totalmente de acuerdo	28	45.2
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 17 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 0% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 8.1% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

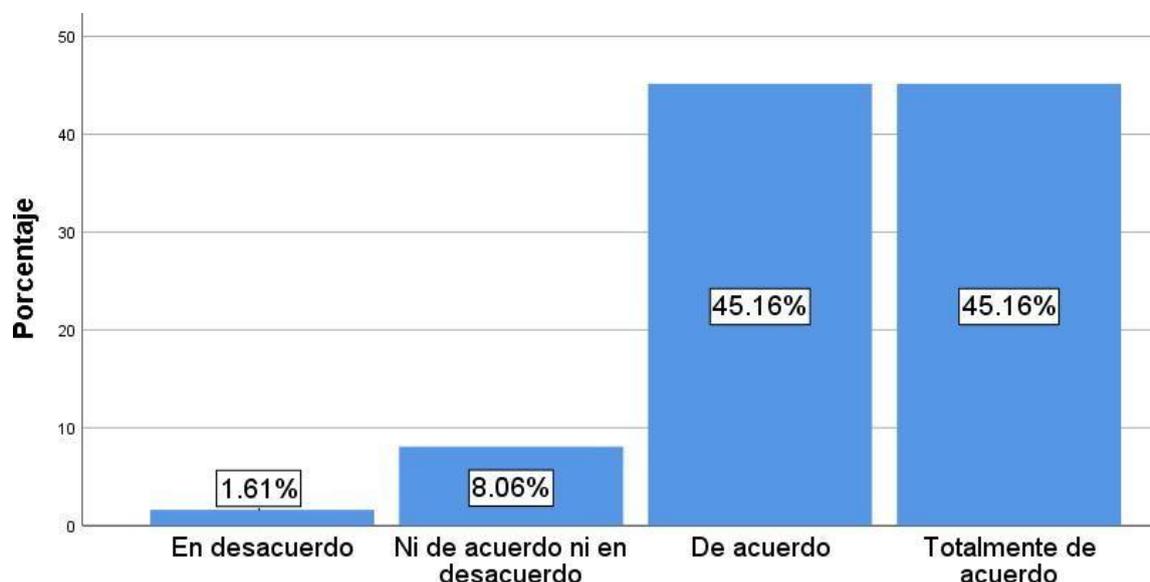
Por otro lado, el 45.2% expresaron estar de acuerdo

Y el 45.2% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 90.4% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 16

La demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 17.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 16, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 8.1% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 45.2% expresaron estar de acuerdo y el 45.2% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 90.4% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, y que en la actualidad, dicho reconocimiento tiene como uno de los derechos inherentes, como la pensión de sobrevivencia o viudez y que solo se tiene ese derecho, sin pérdida de tiempo, cuando en vida, los convivientes formalizaron dicha convivencia ya sea en sede judicial o notarial. Es por ello que, cuando no ha sido reconocido dicha unión y fallece uno de los convivientes, el o la sobreviviente, está obligado u obligada a recurrir a la vía jurisdiccional, más aún, sin no hay oposición para su reconocimiento, encontrando una serie de problemas, tales como, cumplir

con las exigencias probatorias y demás etapas del proceso y que todo ello genera gastos económicos y una dilación en el transcurrir del tiempo y que tarda muchísimo más, cuando finalmente se emite la sentencia de reconocimiento y posteriormente, se solicite la pensión a través del ente estatal.

Tabla 18

La demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1.6
	En desacuerdo	2	3.2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1.6
	De acuerdo	23	37.1
	Totalmente de acuerdo	35	56.5
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 18 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 1.6% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 3.2% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 1.6% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

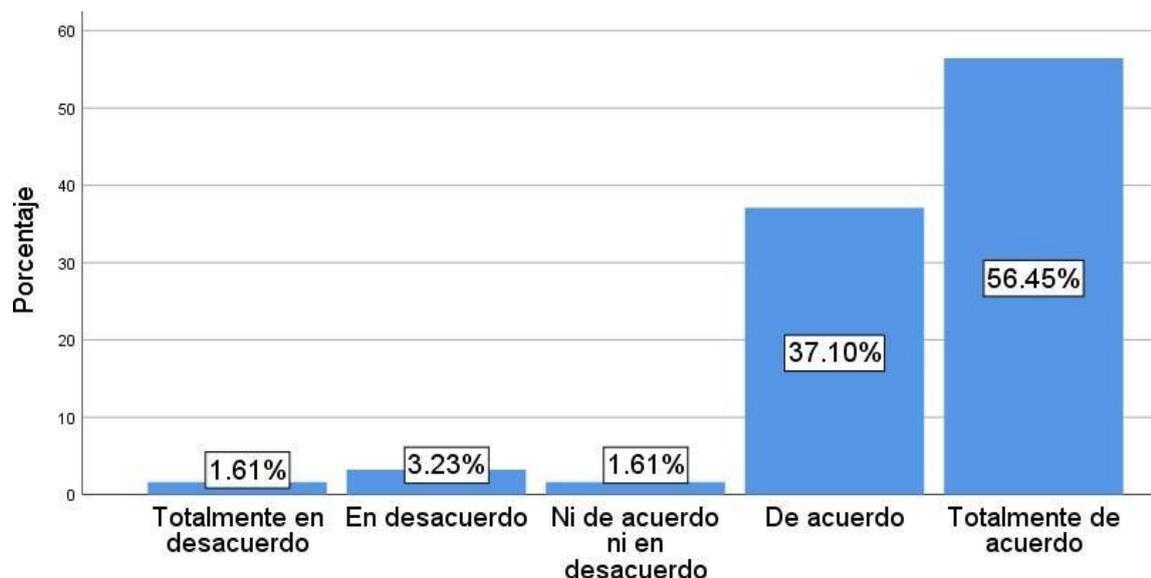
Por otro lado, el 37.1% expresaron estar de acuerdo

Y el 56.5% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 93.6% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 17

La demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 18.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 19, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 1.6% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 3.2% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 37.1% expresaron estar de acuerdo y el 56.5% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 93.6% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, los convivientes también poseen estos derechos y que al momento de ser reconocidos jurídicamente bajo el régimen de sociedad de gananciales, el conviviente o la conviviente supérstite tiene el derecho sobre el 50% de los montos acumulados

por CTS o Compensación por Tiempo de Servicios y los intereses generados, además, del seguro de vida a cargo del empleador, tomando en cuenta, el trabajo dependiente que tuvo su conviviente antes de fallecer y por ende también , de los derechos previsionales que pueda obtener, es por ello, que se plasma la necesidad que el reconocimiento de esta unión de hecho post mortem no necesite de reconocimiento judicial, cuando no exista oposición alguna a favor del o la conviviente supérstite.

Tabla 19

La demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	17.7
	De acuerdo	46	74.2
	Totalmente de acuerdo	5	8.1
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 18 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 0% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 17.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

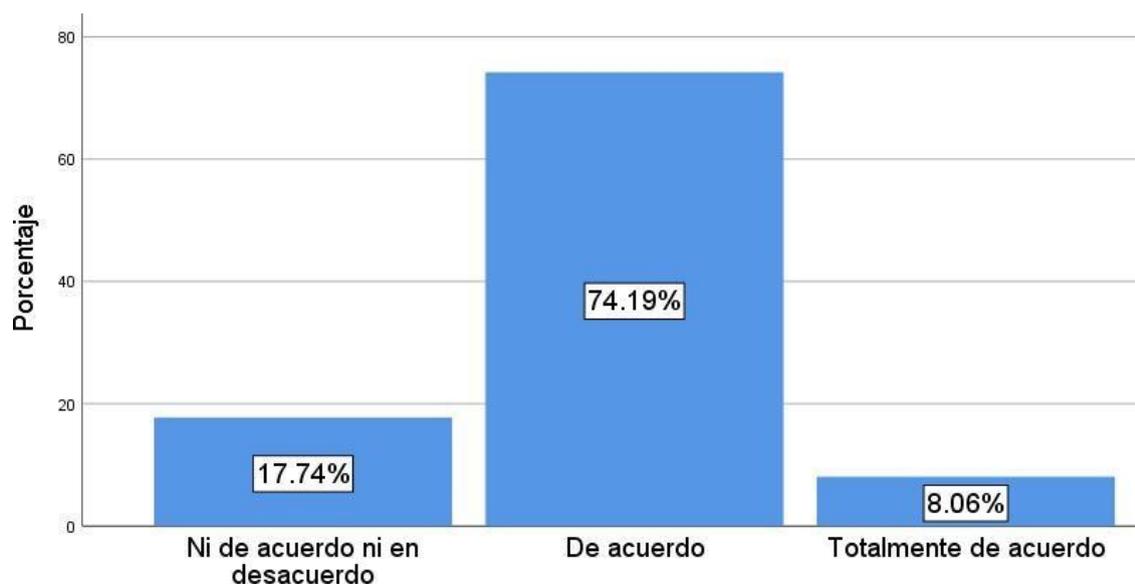
Por otro lado, el 74.2% expresaron estar de acuerdo.

Y el 8.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 72.3% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 18

La demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 19.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 15, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 17.7% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 74.2% expresaron estar de acuerdo y el 8.1% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 72.3% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, en el matrimonio y las uniones estables van a representar dos instituciones fundamentales ya que se permite constituir una familia, pero que, en la estructura normativa, no se llega a ajustar a los cambios ocurridos en las relaciones personales,

sociales y económicas de nuestro mundo moderno, es por ello, que resulta fundamental que para el reconocimiento de la unión de hecho post mortem exista acuerdos unánimes de todos los interesados, no se necesite dirigirse a través del órgano jurisdiccional, precisamente, por constituirse como un proceso no contencioso, es decir, sin conflicto alguno.

Tabla 20

La demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	25	40.3
	Totalmente de acuerdo	37	59.7
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 20 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 0% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

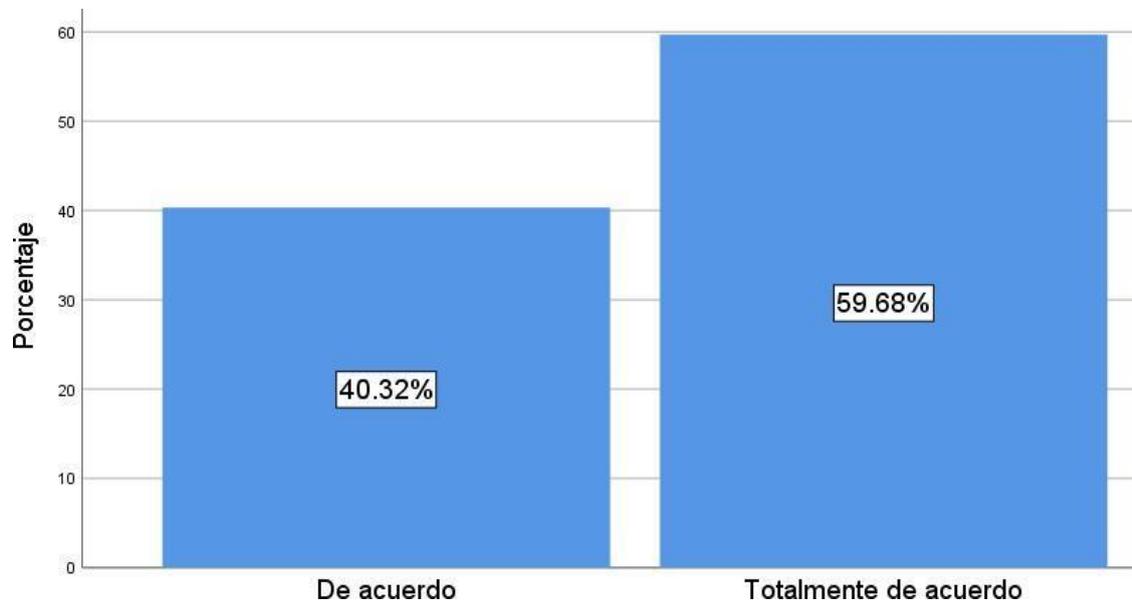
Por otro lado, el 40.3% expresaron estar de acuerdo.

Y el 59.7% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 100% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.

Figura 19

La demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 20.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 19, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 40.3% expresaron estar de acuerdo y el 59.7% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 100% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, dichas demoras procesales se ven reflejadas por las cargas procesales y que en los procesos de mayor envergadura como los denominados contenciosos, aumentan cada vez su producción, tomando en cuenta también, la falta de capacitación del personal y que muchos ingresan por la envergadura política incluida, además, del reducido personal con que se cuenta sin poder planificar adecuadamente en

aumentar el personal por el volumen de expediente que se cuenta en cada periodo anual, aumentando cada vez la producción de expedientes y en cuyos resultados se muestran, reiterando lo mencionado en párrafos anteriores, en la demora procesal como causa del retardo y que afecta ostensiblemente a las partes en dichos procesos a nivel jurisdiccional.

Tabla 21

La demora procesal afecta el reconocimiento de unión de hecho post mortem al no existir oposición y no teniendo competencia a nivel notarial.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	15	24.2
	Totalmente de acuerdo	47	75.8
	Total	62	100.0

Nota: resultados estadísticos obtenidos en la encuesta.

Interpretación

De lo señalado en la tabla 21 se desprende que, del total de encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta.

Un 0% señalaron estar en desacuerdo

Mientras que un 0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos.

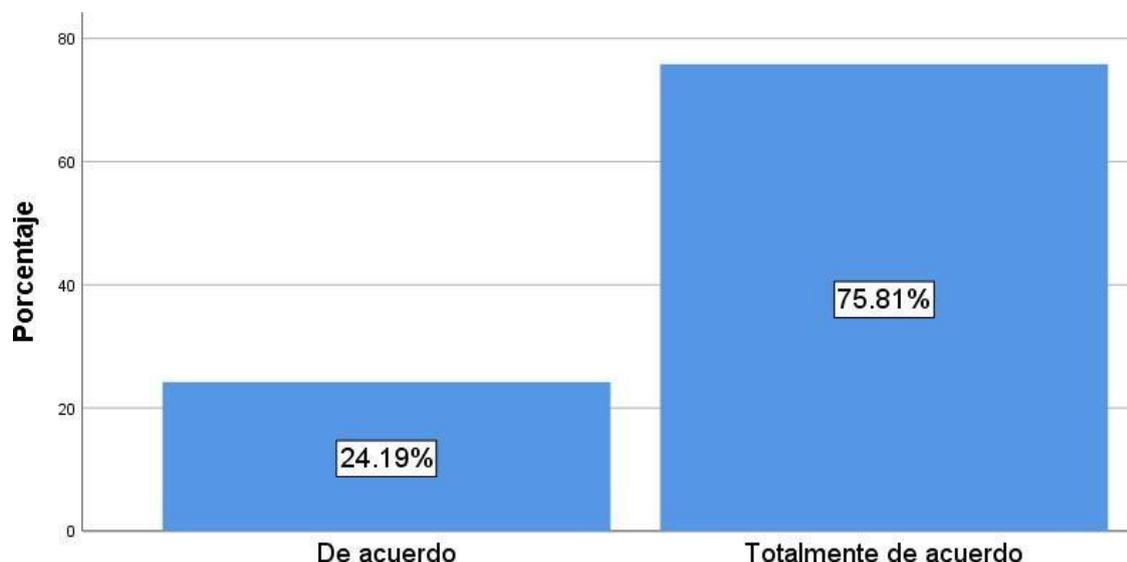
Por otro lado, el 24.2% expresaron estar de acuerdo.

Y el 75.8% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 100% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta el reconocimiento de unión de hecho post mortem al no existir oposición y no teniendo competencia a nivel notarial.

Figura 20

La demora procesal afecta el reconocimiento de unión de hecho post mortem al no existir oposición y no teniendo competencia a nivel notarial.



Nota: gráficos estadísticos de los resultados obtenidos en base a la tabla 21.

Interpretación:

Como se puede observar en la figura 20, se mostraron totalmente en desacuerdo en un 0% a la afirmación realizada en la encuesta, un 0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que un 0% indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo catalogados como indecisos, por otro lado, el 24.2% expresaron estar de acuerdo y el 75.8% manifestaron estar totalmente de acuerdo.

En base a lo antes mencionado se puede concluir que el 100% opina en forma positiva en cuanto a la afirmación realizada, verificando que, la demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, porque, para este tipo de procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem tomando en consideración el acuerdo unánime de las partes, deberían de ser plasmados como procesos no contenciosos, además, de tener otras alternativas más viables para su tramitación y como no es así, se toma como un proceso contencioso, encaminado a la vía procedimental de conocimiento, trayendo como consecuencia, la demora procesal, siendo totalmente innecesario y perjudicial para las partes interesadas.

4.2 Contrastación de Hipótesis

De acuerdo con Boza et al. (2022) para contrastar el resultado de los datos obtenidos, estos deben ser sometidos a la prueba de normalidad, lo cual, determinará la prueba estadística que se deberá usar para contrastar las hipótesis, para ello, se procedió de la siguiente manera:

Señalando las hipótesis estadísticas de normalidad:

H0: Los datos siguen una distribución normal.

H1: Los datos no siguen una distribución normal.

Pruebas de normalidad: cuando la muestra consta de más de 50 participantes se toma en cuenta la aplicación de la prueba Kolmogorov – Smirnov.

Si $n > 50$ se aplica Kolmogorov – Smirnov.

Si $n \leq 50$ se aplica Shapiro – Wilk.

Nivel de significancia: este es el porcentaje de error que aplicado a las ciencias sociales se considera de un 5%.

Nivel de Confianza = 0.95.

$\alpha = 0.05$ (Margen de error).

Prueba de correlación: dependiendo del p-valor se aplica la prueba estadística.

Paramétrica = Coeficiente de contingencia de Pearson.

No paramétrica = Correlación de Spearman.

Estadístico de prueba:

Si el p-valor < 0.05 Se rechaza la H0.

Si el p-valor ≥ 0.05 se acepta la H0 y se rechaza H1.

Tabla 22*Pruebas de normalidad de distribución de variables*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
La demora procesal	.230	62	.000	.832	62	.000
Reconocimiento de unión de hecho post mortem	.191	62	.000	.939	62	.004

Nota: a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación:

Debido a que el p-valor es menor a .05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna por lo que se puede afirmar que la distribución de datos no es normal, por lo tanto, para la contratación de variables se utilizará la prueba no paramétrica de correlación de Spearman.

Asimismo, teniendo en cuenta lo expresado por Galindo (2020) en la contratación de las hipótesis de investigación, para encontrar en los resultados el nivel de correlación de Spearman este debe interpretarse de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

Tabla 23*Tabla de valores para la interpretación de la Correlación del p valor de Spearman*

	Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja
Positiva	$1 \leq r < 0.80$	$+0.80 \leq +0.60$	$+0.60 \leq +0.40$	$+0.40 \leq +0.20$	$+0.20 \leq 0$
Negativa	$-1 \leq r < -0.80$	$-0.80 \leq -0.60$	$-0.60 \leq -0.40$	$-0.40 \leq -0.20$	$-0.20 \leq 0$

Nota: fuente (Galindo, 2020, p. 91).

Contrastación de la hipótesis general

Señalando las hipótesis estadísticas se planteó:

H0: La demora procesal no incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

H1: La demora procesal incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 24

Prueba de correlación entre las variables: la demora procesal y el Reconocimiento de unión de hecho post mortem

Rho de Spearman		La demora procesal	Reconocimiento de unión de hecho post mortem
La demora procesal	Coeficiente de correlación	1.000	.613**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	62	62
Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Coeficiente de correlación	.613**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	62	62

Nota: Los dos asteriscos (**) muestran la correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En base a los resultados empíricos obtenidos, como se muestra en la tabla 24, existe una alta correlación entre las variables, alcanzando el coeficiente .613 según los valores consignados (ver tabla 23) y el valor-p del estadístico de Rho de Spearman es de .000, por lo que, se debe rechazar la hipótesis nula aceptándose la hipótesis alterna, lo cual, implica que, la demora procesal incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Contrastación de la primera hipótesis

Señalando las siguientes hipótesis estadísticas se planteó:

H0: La complejidad del proceso no incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

H1: La complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 25

Prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión la complejidad del proceso y la variable reconocimiento de unión de hecho post mortem

Rho de Spearman		La complejidad del proceso	Reconocimiento de unión de hecho post mortem
La complejidad del proceso	Coeficiente de correlación	1.000	.474**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	62	62
Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Coeficiente de correlación	.474**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	62	62

Nota: Los dos asteriscos (**) muestran la correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En base a los resultados empíricos obtenidos, como se muestra en la tabla 25, existe una correlación media entre la primera dimensión y la variable Y, alcanzando el coeficiente .474 según los valores consignados (ver tabla 23) y el valor-p del estadístico de Rho de Spearman es de .000, por lo que, se debe rechazar la hipótesis nula aceptándose la hipótesis alterna, lo cual, implica que, la complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Contrastación de la segunda hipótesis

Señalando las siguientes hipótesis estadísticas se planteó:

H0: La actividad procesal del interesado no incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

H1: La actividad procesal del interesado incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 26

Prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión la actividad procesal del interesado y la variable reconocimiento de unión de hecho post mortem

Rho de Spearman		La actividad procesal del interesado	Reconocimiento de unión de hecho post mortem
La actividad procesal del interesado	Coeficiente de correlación	1.000	.502**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	62	62
Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Coeficiente de correlación	.502**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	62	62

Nota: Los dos asteriscos (**) muestran la correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En base a los resultados empíricos obtenidos, como se muestra en la tabla 26, existe una correlación media entre la primera dimensión y la variable Y, alcanzando el coeficiente .502 según los valores consignados (ver tabla 23) y el valor-p del estadístico de Rho de Spearman es de .000, por lo que, se debe rechazar la hipótesis nula aceptándose la hipótesis alterna, lo cual, implica que, la actividad procesal del interesado no incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Contrastación de la tercera hipótesis

Señalando las siguientes hipótesis estadísticas se planteó:

H0: La conducta de las autoridades judiciales no incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

H1: La conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 27

Prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión la conducta de las autoridades judiciales y la variable reconocimiento de unión de hecho post mortem

Rho de Spearman		La conducta de las autoridades judiciales	Reconocimiento de unión de hecho post mortem
La conducta de las autoridades judiciales	Coeficiente de correlación	1.000	.486**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	62	62
Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Coeficiente de correlación	.486**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	62	62

Nota: Los dos asteriscos (**) muestran la correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En base a los resultados empíricos obtenidos, como se muestra en la tabla 27, existe una correlación media entre la primera dimensión y la variable Y, alcanzando el coeficiente .486 según los valores consignados (ver tabla 23) y el valor-p del estadístico de Rho de Spearman es de .000, por lo que, se debe rechazar la hipótesis nula aceptándose la hipótesis alterna, lo cual, implica que, la conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

4.3 Discusión de Resultados

En este acápite se discuten los resultados obtenidos en la investigación, es así que, como objetivo general se tuvo: analizar en qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en ese sentido, encontrándose un p-valor de .000 y una correlación de .613 lo cual implica, en base a los datos empíricos obtenidos en la aplicación de la encuesta que, existe una alta correlación entre las variables la demora procesal y el reconocimiento de unión de hecho post mortem, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna en la cual se afirma que, la demora procesal incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Esto se constata con lo expuesto por Zuta (2018) en el sentido que, dentro de lo que corresponde al marco jurídico y que se encuentra llevar a cabo, dentro de este marco, los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem bajo la vía procedimental de conocimiento, esta se envuelve en una demora procesal y trae a su vez, serios perjuicios a los litigantes, porque el juez no resuelve el respectivo proceso dentro de los determinados plazos procesales establecidos en su ley orgánica y la normativa vigente, ocasionado por el retardo procesal y que afecta de manera indubitable, los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por este motivo, el juez o director de justicia, debe de resolver estos procesos dentro de los marcos establecidos de manera eficiente y eficaz.

Lo antes mencionado es corroborado por Bejarano (2020) expresando que, la excesiva demora de los juicios, es decir, la demora procesal deviene en la carga que se tiene siendo afectados con una serie de malestares a los propios litigantes, tomando también en consideración que, el accionar de los trabajadores del poder judicial dentro del contexto de los Juzgados Civiles y su desempeño en este aspecto laboral, carecen de una ética profesional y que a su vez, se manifiesta, en que se tenga un grado bajísimo de conocimiento para ser efectivos en los resultados de sus funciones, por no encontrarse debidamente capacitados dentro de este contexto jurisdiccional. Realmente, esto es a consecuencia de que muchos de ellos, han obtenido dichos ingresos laborales por ciertos favores políticos, cubriendo determinadas plazas sin una profunda capacitación previa y más aún, este ente de

trabajo rector, no ejerce el derecho de capacitarlos en forma adecuada para cada labor que desempeñan dichos trabajadores del órgano jurisdiccional, es por ello, que las consecuencias saltan a la vista ya que los efectos producidos corresponden a las cargas procesales cuya consecuencia genera la demora procesal del proceso mismo, ya que debido a esta incapacidad no se produce la celeridad del caso y sobre todo, que se encuentren dichos procesos judiciales debidamente fundamentados en las decisiones expedidas por los determinados juzgados civiles respectivos.

En tal sentido la demora en los procesos judiciales de conocimiento en los casos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en los que no se tiene oposición, la demora innecesaria es una flagrante violación a los derechos personales y patrimoniales del concubino sobreviviente, no existiendo una razón válida para que estos casos sean vistos en un engorroso y largo proceso judicial, cuando bien el principio de economía y celeridad procesal pueden ser tratados como los casos no contenciosos en vía notarial.

En el primer objetivo específico se tuvo: determinar en qué medida la complejidad del proceso incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en ese sentido, encontrándose un p-valor de .000 y una correlación de .474 lo cual implica, en base a los datos empíricos obtenidos en la aplicación de la encuesta que, existe una correlación media entre la dimensión la complejidad del proceso y la variable dependiente el reconocimiento de unión de hecho post mortem, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna en la cual se afirma que, la complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Los resultados empíricos encontrados tienen plena concordancia con lo afirmado por Pinedo (2016), quien expresa que, la vía del proceso de conocimiento corresponde a ser un proceso de una gran y mayor duración de todos los que se encuentran contemplados en el vigente Código Procesal Civil y que se orienta a su vez, a una serie de controversias que trae como consecuencia una complejidad en su desarrollo, en lo que corresponde a la importancia social, económica y sobre todo, de trascendencia jurídica y que por ello, se va a requerir de una mayor dedicación y abundante actividad procesal y que se ven reflejadas en una mayor y excesiva

duración en el tiempo y por ende del proceso mismo. Es por eso que, este proceso de reconocimiento de unión de hecho post mortem está determinado por esta vía procedimental de conocimiento dentro de nuestro marco jurídico y normativo en la actualidad.

En el segundo objetivo específico se tuvo: determinar en qué medida la actividad procesal del interesado incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en ese sentido, encontrándose un p-valor de .000 y una correlación de .474 lo cual implica, en base a los datos empíricos obtenidos en la aplicación de la encuesta que, existe una correlación media entre la dimensión la actividad procesal del interesado y la variable dependiente el reconocimiento de unión de hecho post mortem, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna en la cual se afirma que, la actividad procesal del interesado no incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Los resultados empíricos encontrados tienen plena concordancia con lo afirmado por Mío y Paz (2021), señalando que, en la actualidad, se encuentra plenamente reconocido unos de los derechos fundamentales como es la pensión de sobrevivencia en el reconocimiento de la unión de hecho y que solo se accede con aquellos que formalizaron dicha convivencia ya sea en sede judicial o notarial. Es por ello que, la persona que tiene interés en la obtención de este derecho y no lo hizo en su debido momento, está en la decisión de tomar como único camino la vía jurisdiccional y que precisamente, se encontrará con una serie de problemas en cuanto a la exigencia probatoria, el gasto económico y la dilación por el tiempo transcurrido y que queda afectado el denominado principio de economía procesal. Para que se realice la declaración judicial de la unión de hecho, existe una gran exigencia imperante de medios probatorios, de tal manera que puedan evidenciar que la persona que demanda cumple con todos los requisitos y exigencias que determina la normativa vigente, entre ellos, el de estar libre de impedimento matrimonial, la existencia de una convivencia continua y permanente como mínimo en un periodo de dos años, demostrando de manera fehaciente, que ha vivido con su pareja en un mismo techo; estos requisitos en realidad ponen una barrera y se pone imposibilita al interesado en que se pueda declarar la unión de hecho a fin de que goce de los

derechos que le puedan corresponder, ya que en muchos casos, no se cuenta con dichas pruebas documentales. Es por ello que, muchas veces el interesado este envuelto en una pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo, encaminándose en muchas oportunidades, al abandono del proceso mismo. Debido a estas funestas consecuencias, la alternativa más idónea sería el de exigir documentos que evidencien de manera clara y concisa, la permanente convivencia con la pareja a fin de lograr el reconocimiento de esta unión, y en la que se cumpla con los plazos establecidos o en el menor tiempo que se estipule. Por eso decimos que, la pensión de sobrevivencia, constituye un derecho eminentemente constitucional y los que lograron inscribir dicha unión de hecho tiene una seguridad de acceder a este derecho, pero aquellas que no cuentan con la declaración notarial o reconocimiento judicial, tienen necesariamente que buscar dicho reconocimiento por la vía jurisdiccional, teniendo muchas veces la consecuencia de que se quede abandonado el proceso y se desampare al interesado o el o la conviviente, que solo busca dicho reconocimiento para obtener su derecho de pensión de sobrevivencia y otros derechos que estipula la normativa.

En el mismo sentido se pronuncia Saldaña (2022), en sus estudios realizados determina que en los parámetros establecidos en el artículo 39° de la ley No.26662 no se ofrece una plena seguridad jurídica que se encuentra vinculada al derecho sucesorio, debido a que los parámetros que se dan y la documentación son muy genéricas sin poder darle una protección satisfactoria al sucesor dejando abierta la posibilidad de realizar la solicitud de manera unilateral, omitiéndose a otros herederos y que se tiene legitimidad dentro de este contexto y que finalmente, conllevaría a una consecuencia, que se deberá de resolver dentro del ámbito jurisdiccional, Se debe señalar que, en el artículo 326° del Código Civil se determina de manera clara y concisa las características y la forma de cómo se describe la unión de hecho entre los convivientes y que a pesar de manifestarse con claridad, e juez dentro de la competencia de familia, realiza una serie de diversas interpretaciones, más aún, habiendo claridad en su estipulación normativa. Ahora, la existencia con relación a los derechos sucesorios, se da un eminente vacío legal en vista que, el miembro sobreviviente y que no ha sido reconocido dicha unión, tendrá que ser perseverante en el proceso por la vía jurisdiccional a fin de obtener dicho reconocimiento, y que luego de la sentencia emitida a su favor, tendrá que iniciar un nuevo proceso judicial

para que se le reconozca su derecho hereditario, conllevando a una serie de dilaciones, debido a que estos procesos tienen como vía procedimental el más largo como es el de conocimiento y que dicho conviviente supérstite se encontrara desprotegido sin poder beneficiarse con la normativa impuesta en la ley NO.30007.

Lo antes afirmado es corroborado por Parra (2022) indicando que, en las respectivas diligencias dentro de la jurisdicción en forma voluntaria, van a carecer de cierto valor probatorio pleno para que se pueda acreditar de manera indubitable el concubinato en la determinada especie que se va a reclamar y sustentar en litigio o juicio, para el otorgamiento de una pensión de viudez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Específicamente, las diligencias y de acuerdo a la jurisprudencia, van a constituir un procedimiento que se tramita en forma unilateral por la parte interesada y que no hay una controversia o contienda previa, en vista que no existe una intervención de otros terceros que reclamen derechos en estas contiendas y por lo tanto, no va a dirimir a una controversia o litigio dentro del ambito, aunado a que se pudieran modificar por la autoridad judicial o juez que los provea y si es así, que se dan opocisiones, estas se daran por culminadas. De acuerdo a ese orden de ideas, podemos decir que las diligencias en cuanto a la jurisdicción voluntaria, no van a constituir una cosa juzgada o verdad legal y al emanar de estos resultados, no se producirá efectos juridicos en forma definitiva y tampoco que se acredite derechos sustantivos. Se aclara que se debería aceptar que ante la autoridad laboral, pueda comparecer quien acredite y fundamente ser la pareja del trabajador o trabajadora fallecida y dicho interventor, inclusive el albacea de la sucesión de aquella y haciendo cierta analogía con respecto al tramite que, en acuerdo unanime de las partes concubinas en vida realizan la gestión sin problema alguno, a fin de acreditar su unión y de esta manera, se pueda tener acreditada y declararse así cuya finalidad será la de obtener los beneficios que les corresponda, tomando la calidad de heredera o heredero cuando fallece la pareja y dicho concubino o concubina del trabajador(a) fallecido(a). En el caso en que no hayan podido acreditar su vida de concubinos estando vivo la pareja y tenga que iniciar dicho accionar para su acreditación y existiera en tal procedimiento los intereses por parte del interventor, el albacea, el o la conyuge o distitna persona que acredite su propio interes, oponiendose para dicha acreditación del concubinato, la autoridad laboral debera ser declarado incompetente dejando que las partes en disputa puedan resolvver sus controversias ante la

autoridad judicial dentro del ámbito de un Juez de familia, como lo que sucede respecto del testamento que contraste con su ausencia a la hora de fallecimiento de aquel de cuya sucesión se trate; en realidad, acreditar la unión de dos personas definitivamente, es mucho más rápido y sencillo el poder realizarlo en vida de estas personas que sostiene el concubinato. Es por ello que, existe la urgencia de que los registros civiles en el resto del país puedan efectuar las reformas netamente legales y administrativas a fin de que se haga posible estos efectos jurídicos a favor de los concubinos, en salvaguarda de los derechos, como también los derechos sucesorios y de la seguridad social de las parejas sobrevivientes que por alguna razón, no puedan gozar de una acreditación mediante un documento público que les pueda otorgar y manifestar esta formalidad, así como suele darse dentro del contexto matrimonial; es por ello, que muchas de las familias siguen estando envueltas en una inseguridad jurídica que se deriva de su indefinición, más aún, por la cantidad de muchas muertes que vivimos en esta época de pandemia.

En el tercer objetivo específico se tuvo: determinar en qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en ese sentido, encontrándose un p-valor de .000 y una correlación de .486 lo cual implica, en base a los datos empíricos obtenidos en la aplicación de la encuesta que, existe una correlación media entre la dimensión la conducta de las autoridades judiciales y la variable dependiente el reconocimiento de unión de hecho post mortem, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna en la cual se afirma que, la conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.

Los resultados empíricos encontrados tienen plena concordancia con lo afirmado por Algarín (2019) llega a la conclusión que ante la falta de aplicar con legitimidad el principio de celeridad procesal en los procedimientos civiles y otros determinados campos del derecho procesal, claramente se manifiesta una violación e incumplimiento de los derechos fundamentales como son el debido proceso y la accesibilidad a la justicia y en donde se transgrede los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que la celeridad constituye un instrumento de tutela con rango constitucional y que busca garantizar los derechos fundamentales; las

consecuencias que se originan por esta inaplicabilidad en cada una de las etapas procesales, constituye en realidad faltas gravísimas a fin de obtener y satisfacer los fines esenciales del estado y que trae consecuencias para el director del proceso, de acuerdo a los términos procesales establecidos según el artículo 121° del Código General del Proceso y que según estipula este último, que, el juez pierde de manera automática la competencia a fin de conocer el proceso en litigio; es por ello, que la celeridad procesal constituye un principio base y determinante a fin de obtener en el menor tiempo posible un pronunciamiento que se base en la sentencia emanada del juez jurisdiccional, tomando en cuenta los plazos perentorios para que pueda tomar esta decisión y como este principio de celeridad está envuelto en la administración de justicia, los responsables en llevar a cabo un proceso rigiéndose bajo este principio, están en la responsabilidad de agilizar dicho proceso, garantizando el derecho a la justicia y por ende, una eficaz aplicación de justicia, dejando de lado cualquier tipo de sanción que le pueda corresponder al legislador y ciertas extralimitaciones en los procesos mismos, de manera que se pueda conducir a que sean más efectivos y ágiles en su desarrollo, cumpliendo de manera satisfactoria con los plazos establecidos de acuerdo a los cánones jurisdiccionales.

Asimismo Zuta (2018) corrobora lo antes expresado al afirmar que, el camino que se toma para el reconocimiento de los derechos a los que conforman la unión de hecho ha sido dentro de estas perspectivas, largo y completamente accidentado y si bien es cierto que ha habido ciertos avances para concatenarlo, se expresa también, que existe una variedad de temas que se tienen que resolver o en su defecto, ser tratados, como lo es, en la posibilidad del reclamo judicial para un otorgamiento de pensión de alimentos en las uniones convivenciales vigentes, además, de que se pueda optar por un régimen de separación de patrimonios, así como se determina dentro del contexto matrimonial ya que, en el reconocimiento de unión de hecho solo existe el régimen de sociedad de gananciales; también el cambio de normatividad en el goce de la pensión de viudez para el(la) concubino/a) sobreviviente y que se elimine las barreras legales para contar con el derecho de salud y otros aspectos importantes y preponderantes en este reconocimiento de unión de hecho(Zuta, 2018).

**CAPÍTULO V:
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

5.1 Conclusión

1. Se concluye que, de acuerdo al análisis realizado se ha podido determinar, en qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en plena concordancia con los resultados recolectados mediante el cuestionario de encuesta que, arrojó un valor-p del estadístico de Rho de Spearman de .000 y alcanzando un coeficiente de correlación positiva de .613, implicando que, la demora procesal incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.
2. Se concluye que, se ha podido determinar en qué medida la complejidad del proceso incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en plena concordancia con los resultados recolectados mediante el cuestionario de encuesta que, arrojó un valor-p del estadístico de Rho de Spearman de .000 y alcanzando un coeficiente de correlación positiva de .474, implicando que, se corrobora la primera hipótesis específica la cual afirma que, la complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, se encontro que, efectivamente, esta mora procesal repercute en el proceso afectando los derechos inherentes del o la sobreviviente en búsqueda de su reconocimiento como concubino(a).
3. Se concluye que, se ha podido determinar en qué medida la actividad procesal del interesado incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, en plena concordancia con los resultados recolectados mediante el cuestionario de encuesta que, arrojó un valor-p del estadístico de Rho de Spearman de .000 y alcanzando un coeficiente de correlación positiva de .502, implicando que, se corrobora la segunda hipótesis específica la cual afirma que, la actividad procesal del interesado incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, se encontro que, afectivamente, depende mucho de la actividad procesal del interesado para que pueda plasmarse el reconocimiento por esta vía judicial.

4. Se concluye que, se ha podido determinar en qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima en plena concordancia con los resultados recolectados mediante el cuestionario de encuesta que, arrojó un valor-p del estadístico de Rho de Spearman de .000 y alcanzando un coeficiente de correlación positiva de .486, implicando que, se corrobora la segunda hipótesis específica la cual afirma que, la conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima, se encontro que, efectivamente esta conducta no es nada favorable para los litigantes, ocasionando muchos atrasos, afectado claramente a las partes, sobretudo al que dio inicio como demandante del proceso, mas aun, si existe unanimidad de los integrantes de la sucesión indivisa.

5.2 Recomendaciones

1. Se recomienda que, en cuanto a la demora procesal se sugiere que se cumpla con los plazos establecidos en la normatividad vigente y en la ley organica jurisdiccional, de tal forma que pueda efectivizarse y llegar a una pronta resolución mediante el pronunciamiento del juez a través de la sentencia en su competencia de familia.
2. Se recomienda que, ante la complejidad del proceso, pueda existir otros caminos viables cuando no exista oposición alguna, es decir, existe un acuerdo unánime de las partes, siendo ya un proceso no contencioso, para lo cual debe darse la potestad a los notarios publicos a fin de poder efectivizar los resultados que se buscan que corresponde en otorgar los derechos inherentes al conviviente o la conviviente superstite, siendo esta, una pronta y efectiva solución a sus requerimientos legales.
3. Se recomienda que, en cuanto a la actividad procesal del interesado, se busque concretamente en dar cumplimiento a cabalidad de los plazos procesales que se estipulan en la normativa a fin de que cada actividad que realice el interesado se plasme dentro de los terminos de ley, de tal manera, que se pueda efectivizar su resultado a través de la emisión de la sentencia sin mayores demoras procesales

y su reconocimiento a fin de obtener los derechos fundamentales como sociedad de gananciales.

4. Se recomienda que, se pueda capacitar la personal que labora en los organos jurisdiccionales, dandole un sentido de profesionalismo a cada trabajador, siendo ademas, contar con un mayor numero de trabajadores a fin de esgrimir cualquier atraso en los expedientes judiciales, como también dar uso a la tecnología de hoy en día para su efectividad de tal manera que en estos procesos de reconocimiento de unió de hecho post mortem se resuelvan dentro del marco de la ley y los plazos establecidos, llevando a cabo los resultados acordes a las pretensiones de los litigantes, siendo en todo caso, un poder judicial transparente, eficiente y eficaz.

REFERENCIAS

- Aguilar LI. B. (2016) Tratado de derecho de familia. Editorial Lex & Juris
<http://biblioteca.unsch.edu.pe>.
- Albornoz, G. P. (2018). El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el Derecho Civil peruano. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] Repositorio Institucional.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033_46270143_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Algarín, E. R. (2019). Aplicabilidad del Principio de Celeridad en el Procedimiento Civil Colombiano y la Pérdida Automática de la Competencia de los Jueces. [Tesis de Pregrado, Universidad de la Costa] Repositorio Institucional
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5350/Aplicabilidad%20del%20Principio%20de%20Celeridad%20en%20el%20Procedimiento%20Civil%20Colombiano%20y%20la%20P%C3%A9rdida%20Autom%C3%A1tica%20de%20la%20Competencia%20de%20los%20Jueces.pdf?sequence=1>
- Arias, J. G. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica (1 ed.). Arequipa, Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Astudillo, V. S. (2021). La intervención del notario en la solemnización y terminación de las uniones de hecho. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] Repositorio Institucional
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16796/1/T-UCSG-POS-DDNR-56.pdf>.
- Avellaneda, L. C., Morante, P. C. y Dávila, J. D. (2022). La investigación científica. Una aventura epistémica, creativa e intelectual (2 ed.). Quito, Ecuador: Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina. Obtenido de <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.7>
- Barcia, J. M. y Machuca, K. F. (2021). Declaración de unión de hecho, post mortem. [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil] Repositorio Institucional.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58039?mode=full>.
- Bejarano, B. G (2020). La carga procesal como causa en la demora de emisión de sentencias en el juzgado civil 03 del callao, 2019 Trabajo de suficiencia

profesional para el título de abogado de la universidad san Andrés de la facultad de derecho y Ciencias Políticas.
<http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/109>.

Boza, P. T., Liriano, O., Pérez, Y., & Fonseca, R. G. (2022). Guía práctica para seleccionar una prueba estadística a aplicar en una investigación biomédica. *Multimed*, 26(6), 1-32. Obtenido de <https://revmultimed.sld.cu/index.php/mtm/article/view/2196>

Breña (2008) La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional-Instituto de defensa legal de la Pontificia Universidad católica del Perú. <https://www.academia.edu>.

Díaz, J. R. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 16(1), 407–444. Obtenido de <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>

Domínguez, M. G. (2009). Breve referencia a la filiación post mortem. *Revista de la Universidad Central de Venezuela* (134), 195- 217. Obtenido de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/134/ucv_2009_134_195-217.pdf

Fuentes, D. D., Toscano, A. H., Malvaceda, E. E., Díaz, J. B. y Díaz, L. P. (2020).

Metodología de la Investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables (1 ed.). Editorial de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Galindo, H. D. (2020). *Estadísticas para no estadísticos. Una guía básica sobre la metodología cuantitativa de trabajos académicos*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo S.L. Obtenido de <https://doi.org/10.17993/EcoOrgyCso.2020.59>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. T. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A.

- Hildebrandt, M. (12 de agosto de 2015). El Comercio. Recuperado el 7 de agosto de 2018, de <https://elcomercio.pe/opinion/habla-culta/martha-hildebrandtsignificado-conviviente>
- Huamán, J. A. (2022). Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas] Repositorio Institucional.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2707/1.LOS%20DERECHOS%20SUCESORIOS%20EN%20LA%20UNI%C3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%C3%9A%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, A. M. (2018). Propuesta de regulación integral de concubinato en la legislación de Morelos. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos] Repositorio Institucional.
<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1412/LOMARL07T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Max, M. R. y Reyes, V. M. (2020). Tensiones regulatorias ante las uniones de hecho y la promoción del matrimonio: un estudio perceptivo en el Perú. *Research Society and Development*, 9(10), 1-26.
<http://dx.doi.org/10.33448/rsdv9i10.8956>
- Mío, J. S. y Paz, E. S. (2021). La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8101/M%C3%A1Do%20Su%C3%A1rez%20Jorge%20%26%20Paz%20Sifuentes%20Edinso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Neill, D. y Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica* (1 ed.). Machala, Ecuador: Editorial UTMACH.
- Parra, F. L. (2022). El concubinato y su acreditación post mortem. *Hechos y Derechos* (68), 1-8. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/16756>
- Pinedo A. (2016) La vía del proceso de conocimiento. *Gaceta jurídica*.
<https://www.gacetajurídica.com.pe>.

Real, J. C., Romero, H. U., Jaramillo, E. F., Haro, J. A., Real, R. R. y Arbeláez, G. R. (2022). *Herramientas estadísticas aplicadas a la investigación científica* (1 ed.). Quito: Edicumbre Editorial Corporativa.

Saldaña, E. V. (2022). *Implicancias de la sucesión en la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas] Repositorio Institucional. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2160/1.%20Trabajo%20de%20Investigaci%C3%B3n%20-%20SALDA%C3%91A%20VARGAS%20Edwing%20Emigdio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, J., Ocampo, L. H. y Gonzáles, D. V. (2020). El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. *Inciso*, 22(1), 161-181. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.18634/incj.22v.2i.1068>

Valverde, E. (1942). *El Derecho de Familia en el Código Civil Peruano* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Ministerio de Guerra.

Varsi, R. E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables* (t. 2). Lima: Gaceta Jurídica. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5231>

Yepes, F. G. (2022). La mora judicial ¿un problema de sistema procesal. *DIXI*, 24(1), 1-24. Obtenido de <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.07>

Zuta, E. V. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas Ius Et Veritas* (56), 186-198. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

a) Instrumento de recolección de datos

Estimado encuestado en el presente formulario encontrará proposiciones acerca del tema de investigación: LA DEMORA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, en el cual, Ud. podrá marcar la opción que considere conveniente.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

No.	ITEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	La complejidad del proceso					
1.	La naturaleza compleja del proceso de conocimiento incide en el reconocimiento de unión de hecho post mortem.					
2.	Los plazos extensos en el proceso de conocimiento inciden en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
	La actividad procesal del interesado					
3	La pluralidad de interesados en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
4	El impulso del proceso en los procesos de reconocimiento incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
	La conducta de las autoridades judiciales					
5	La demora en la Calificación de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
6	La inactividad judicial incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
7	La demora en la resolución de la demanda incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
	Requisitos para el reconocimiento de la unión de hecho					

8	La demora procesal afecta al requisito de unión estable entre hombre y mujer en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
9	La demora procesal afecta al requisito de voluntariedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
10	La demora procesal afecta al requisito de encontrarse libre de impedimento matrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
11	La demora procesal afecta al requisito de permanencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
12	La demora procesal afecta al requisito de relación monogámica en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
13	La demora procesal afecta al requisito de notoriedad en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
	Derechos sucesorios reconocidos a las uniones de hecho					
14	La demora procesal afecta al derecho de la sociedad de gananciales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
15	La demora procesal afecta el derecho de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
16	La demora procesal afecta la pensión de viudez en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
17	La demora procesal afecta los derechos laborales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
18	La demora procesal afecta los derechos sociales en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
	Formas de reconocimiento					
19	La demora procesal afecta a nivel judicial el reconocimiento de la unión de hecho post mortem.					
20	La demora procesal afecta el reconocimiento de unión de hecho post mortem al no existir oposición y no teniendo competencia a nivel notarial.					

b) Matriz de operacionalización de variables

Título: LA DEMORA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente La demora procesal	La mora judicial, que es una de las barreras procesales más frecuentes en la administración de justicia. La Corte señaló que la mora judicial afecta los derechos constitucionales fundamentales de acceso a la administración de justicia y a un debido proceso, contemplados en los artículos 29, 228 y 229 de la constitución. (Sánchez et al., 2020)	El artículo 8.1 del Pacto, ha sostenido la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos la importancia de tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del interregno en el que se desarrolla un proceso: “a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales”. (Yepes, 2022)	La complejidad del proceso	La naturaleza del proceso
				Plazos extensos
			La actividad procesal del interesado	Pluralidad de interesados
				Impulso del proceso
			La conducta de las autoridades judiciales	Demora en la Calificación de la demanda
				Inactividad judicial
	Demora en la resolución de la demanda			

<p>Variable dependiente</p> <p>Reconocimiento de unión de hecho post mortem</p>	<p>Las uniones de hecho reconocidas en el marco normativo peruano es el denominado concubinato strictu sensu (concubinato en sentido estricto) y que concibe a la unión de hecho permanente y estable donde no existen impedimentos matrimoniales entre los miembros de la pareja. Socialmente esta concepción se hace presente a la par del concubinato lato a quienes no les atañe la protección legal, por no cumplir las condiciones establecidas por legislación peruana. (Max & Reyes, 2020).</p>	<p>La dimensión factores que limitan el deber constitucional de promover el matrimonio registra relaciones significativas con respecto a: la Naturaleza Jurídica de las uniones de hecho. Principios del derecho que sustentan la unión de hecho. Mecanismos de reconocimiento de las uniones de hecho. y Derechos reconocidos a las uniones de hecho. La percepción sobre la regulación de las uniones de hecho es positiva, aunque se considera que existe una contravención al deber constitucional de promover el matrimonio. (Max & Reyes, 2020).</p>	<p>Requisitos para el reconocimiento de la unión de hecho</p>	Unión estable entre hombre y mujer
				Voluntariedad
				Libre de impedimento matrimonial
				Permanente
				Monogámica
				Notoriedad
			<p>Derechos sucesorios reconocidos a las uniones de hecho</p>	La sociedad de gananciales
				Filiación extramatrimonial
				Pensión de viudez
				Derechos laborales
				Derechos sociales
			<p>Formas de reconocimiento</p>	A nivel judicial
				A nivel notarial

c) Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?</p> <p>Primer problema específico ¿En qué medida la complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p>Objetivo general Analizar en qué medida la demora procesal incide en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima</p> <p>Primer objetivo específico Examinar en qué medida la complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Hipótesis general La demora procesal incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>Primera hipótesis específica La complejidad del proceso incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Variable independiente La demora procesal</p> <p>Dimensiones: La complejidad del proceso La actividad procesal del interesado La conducta de las autoridades judiciales</p> <p>Variable dependiente Reconocimiento de unión de hecho post mortem</p> <p>Dimensiones:</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño: No experimental Transeccional</p> <p>Nivel: Correlacional – causal</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de encuesta</p> <p>Población: Abogados litigantes especialistas en Derecho Civil.</p>

<p>Segundo problema específico</p> <p>¿En qué medida la actividad procesal del interesado incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p>Segundo objetivo específico</p> <p>Examinar en qué medida la actividad procesal del interesado incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Segunda hipótesis específica</p> <p>La actividad procesal del interesado incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Requisitos para el reconocimiento de la unión de hecho</p> <p>Derechos sucesorios reconocidos a las uniones de hecho</p> <p>Formas de reconocimiento</p>	<p>Muestra:</p> <p>50 abogados especialistas en Derecho Civil</p> <p>Análisis de datos:</p> <p>Programa estadístico SPSS v. 25</p>
<p>Tercer problema específico</p> <p>¿En qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p>Tercer objetivo específico</p> <p>Examinar en qué medida la conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Tercera hipótesis específica</p> <p>La conducta de las autoridades judiciales incide significativamente en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima.</p>		

